

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y
LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS
DE FAMILIA Y PAZ LETRADO
DE TACNA, 2021-2022

TESIS

Presentada por:

Bach. Lusberia Ccosi Gomez

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

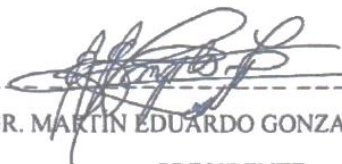
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**“EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA
VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO DE TACNA, 2021-2022”**

Tesis, sustentada y aprobada el 19 de setiembre del 2023, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



MGR. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA
PRESIDENTE



DR. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
SECRETARIO



DR. JOSÉ LUIS CHAMBILLA QUISPE
MIEMBRO




DRA. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
ASESOR

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Isabel Rodríguez Monzón, en mi condición de asesor acreditado por la Resolución de Facultad N° 10590-2022-FCJE/UNJBG, de la tesis titulada: “EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO DE TACNA, 2021-2022”, presentada por la Bachiller Lusberia Ccosi Gomez para optar el título de Abogado; dejo constancia que, de conformidad con el Reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, se efectuó el análisis de la tesis citada a través del software de similitud textual “Turnitin”, y se verifico que cuenta con un nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje es 10%. Por tanto, **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis, misma que se encuentra en el nivel **PERMITIDO**, a efectos de continuar con los tramites correspondientes y **para su publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los tramites respectivos para su obtención del título de abogado.



DRA. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
ASESORA DE TESIS
DNI: 00790370

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado a mi madre, quien veló por mí desde siempre y es la razón de todo mi esfuerzo. Para ti, con todo mi amor y cariño, Rosaulina.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por la vida que me tocó vivir, por todos los seres maravillosos que puso en mi camino, como mi familia, mejores amigos, profesores, con quienes he podido compartir un poco del tiempo de vida.

Sobre todo, debo agradecer a mi familia, quienes son mi impulso primordial para continuar día a día.

Asimismo, agradezco a todos los docentes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por sus consejos y enseñanzas. En especial, a mi asesora, Mgr. Isabel Rodríguez Monzon, quien me guió amablemente en todo el trayecto de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	3
<i>1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	<i>3</i>
<i>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>	<i>4</i>
1.2.1. Problema general:	4
1.2.2. Problemas específicos:	5
<i>1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	<i>5</i>
1.3.1. Relevancia teórica	5
1.3.2. Relevancia practica	6
1.3.2. Relevancia Social.....	6
<i>1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES</i>	<i>6</i>
1.4.1 Alcances	6
1.4.2 Limitaciones	7
<i>1.5. OBJETIVOS</i>	<i>7</i>
1.5.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivos Específicos	7
<i>1.6 HIPÓTESIS</i>	<i>8</i>
1.6.1. Hipótesis General	8
1.6.2. Hipótesis Específicas	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
<i>2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO</i>	<i>9</i>
2.1.1. Investigaciones internacionales	9
2.1.2. Investigaciones nacionales	11
2.1.3. Investigaciones locales.....	15
2.2.1 EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES DEVENGADAS	17
2.2.1.1. <i>Evolución del derecho alimentario</i>	17
2.2.1.2 <i>Definición del derecho alimentario</i>	18
2.2.1.3 <i>Clasificación</i>	19
2.2.1.3.1 <i>Por su origen</i>	19
2.2.1.3.3 <i>Por su amplitud</i>	20
2.2.1.3.4 <i>Por su duración</i>	21
2.2.1.4 <i>Características</i>	22
2.2.1.5 <i>La obligación alimentaria</i>	27

2.2.1.6	<i>Características</i>	28
2.2.1.7	<i>Obligados a prestar derecho alimentario</i>	30
2.2.1.8	<i>Proceso de ejecución de pensiones alimenticias devengadas</i>	32
2.2.1.8.2	<i>Liquidación</i>	33
2.2.1.8.4	<i>Remisión al Ministerio Público</i>	35
2.2.1.9	<i>Derecho comparado</i>	35
2.2.2	VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	36
2.2.2.1	<i>Evolución</i>	36
2.2.2.2	<i>Definición</i>	37
2.2.2.3	<i>Regulación</i>	39
2.2.2.4	<i>Funciones</i>	41
2.2.2.5	<i>Relaciones parentales</i>	43
2.2.2.6	<i>Principio especial al fijar pensión alimenticia</i>	43
2.2.2.7	<i>Interés superior del niño y el control constitucional</i>	46
2.2.3	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		53
3.1.	VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN	53
3.2.1.	Diseño	54
3.2.2.	Tipo	54
3.2.2.	Nivel	55
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.3.3.	Unidad de Análisis	55
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
3.4.1	<i>Validación de Instrumentos de Medición</i>	56
3.5.	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		57
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	57
4.2.	RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS	58
4.2.	RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS	58
4.2.1	Resultados del análisis de casos	58
4.3.	PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	74
4.3.1	Comprobación de la hipótesis general	74
4.3.3	Verificación de la segunda hipótesis específica	76
4.3.4	Verificación de la tercera hipótesis específica	77
4.4.	DISCUSIÓN	78

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
5.1. CONCLUSIONES	81
5.2. RECOMENDACIONES Y PROYECTO DE LEY	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variable 1: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	53
Tabla 2 <i>Operacionalización de variable 2: Vulneración del Interés Superior del niño, niña y adolescente</i>	54
Tabla 3 Datos descriptivos del proceso	58
Tabla 4 Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante	60
Tabla 5 Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas	61
Tabla 6 Dimensión 1: Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas	62
Tabla 7 Dimensión 1: Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas	63
Tabla 8 <i>Dimensión 2: Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución</i>	64
Tabla 9 <i>Dimensión 2: Actos procesales realizados por el demandado/ Tener domicilio lejano</i>	65
Tabla 10 Dimensión 2: Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.....	66
Tabla 11 <i>Dimensión 3: Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.</i>	67
Tabla 12 <i>Dimensión 3: Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.</i>	68
Tabla 13 <i>Dimensión 3: Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.</i>	69
Tabla 14 <i>Dimensión 1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora</i>	70
Tabla 15 <i>Dimensión 2: Vulneración biológica, psicológica y social</i>	72
Tabla 16 <i>Dimensión 3: Protección de derechos</i>	73
Tabla 12 Incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.	74
Tabla 13 Incidencia de los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.	75
Tabla 14 Incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.	76

Tabla 15 Incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. 77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Datos descriptivos procesales	59
Figura 2 Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante.....	60
Figura 3 Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas	61
Figura 4 Dimensión 1: Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.....	62
Figura 5 Dimensión 2: Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas	63
Figura 6 <i>Dimensión 2: Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución</i>	<i>64</i>
Figura 7 <i>Dimensión 2: Actos procesales realizados por el demandado/ Tener domicilio lejano.....</i>	<i>65</i>
Figura 8 <i>Dimensión 2: Devoluciones de notificaciones por terceras personas ..</i>	<i>66</i>
Figura 9 <i>Dimensión 3: Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas</i>	<i>67</i>
Figura 10 <i>Dimensión 3: Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.</i>	<i>68</i>
Figura 11 <i>Dimensión 3: Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas</i>	<i>69</i>
Figura 12 <i>Dimensión 1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora.....</i>	<i>71</i>
Figura 13 <i>Dimensión 2: Vulneración biológica, psicológica y social.....</i>	<i>72</i>
Figura 9 <i>Dimensión 3: Protección de derechos.....</i>	<i>73</i>

RESUMEN

La investigación está orientada a determinar la incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022. La hipótesis que se formuló: alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022. El estudio fue de tipo básica, no experimentales, longitudinales, explicativos. La ficha de análisis documental sobre Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del Interés superior del niño, niña y adolescente. La muestra estuvo conformada por 60 procesos sobre ejecución de pensiones alimenticias devengadas. Los resultados obtenidos llevan a la conclusión de que la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022, alcanzando un coeficiente de correlación de $r_s=.773$; y, un Pvalor menor a 0,05, que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio. Determinándose que los actos procesales realizados por el demandante; por el demandado; y, los actos procesales realizados por el operador de justicia, inciden en incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora; en la vulneración del desarrollo integral del menor; y, en la protección de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Palabras clave:

Ejecución, pensiones, devengadas, vulneración, Interés Superior del Niño, demandado, demandante.

ABSTRACT

The investigation is aimed at determining the incidence of the execution of accrued alimony in the violation of the best interest of the child, in the Family and Peace Courts of Tacna, 2021-2022. The hypothesis that was formulated: accrued alimony significantly affects the violation of the Best Interest of the Boy, Girl and Adolescent, in the Family and Peace Courts of Tacna, 2021-2022. The study was basic, non-experimental, longitudinal, explanatory. The documentary analysis sheet on Execution of accrued alimony and the violation of the best interest of the child and adolescent. The sample consisted of 60 processes on the execution of accrued alimony. The results obtained lead to the conclusion that the execution of accrued alimony significantly affects the violation of the best interest of the child and adolescent, in the Family and Peace Courts of Tacna, 2021-2022, reaching a correlation coefficient from $r_s=.773$; and, a P value less than 0.05, which indicates a significant moderate relationship between the study variables. Determining that the procedural acts carried out by the plaintiff; by the defendant; and, the procedural acts carried out by the justice operator, affect in breach of the principle established in the regulatory norm; in the violation of the integral development of the minor; and, in the protection of the rights of Boys, Girls and Adolescents.

Keywords:

Execution, pensions, accrued, violation, Superior Interest of the Child, defendant, plaintiff.

INTRODUCCIÓN

La investigación se propone tiene como objetivo determinar la incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Para el desarrollo del presente estudio la investigadora se basa en los procesos analizados sobre la ejecución de pensiones alimenticias devengadas a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, revisando para ello la teoría, doctrina, jurisprudencia y 60 casos correspondientes al período 2021-2022 en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, que se encuentran en etapa de ejecución, ya que el derecho alimentario es un derecho fundamental reconocido por diferentes normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de los menores alimentistas; por lo que tanto los padres y madres deben asumir ese deber con responsabilidad a fin de preservar la salud y la integridad de sus menores hijos.

En ese sentido la presente investigación ha sido desarrollado mediante los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se presenta el planteamiento del problema relacionados a las variables de estudio, fundamentos y objetivos de la investigación materia de referencia.

Capitulo II: Presenta el marco teórico-conceptual que contiene los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional.

Capítulo III: Comprende el marco metodológico, que involucra las variables, el tipo de investigación, el diseño de la investigación, el ámbito de estudio, la población y muestra y las técnicas e instrumentos de investigación.

Capítulo IV: Identifica los resultados obtenidos de acuerdo a las variables de estudio, la discusión de resultados, y la comprobación de las hipótesis según pruebas estadísticas aplicadas.

Capítulo V: Considera las conclusiones en base a los objetivos planteados y sus recomendaciones. Así como las fuentes de información y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos de los seres humanos siempre van a ser un tema de interés mundial, pero dentro de este grupo de personas existen algunos segmentos que requieren de mayor protección, estos pequeños grupos son conocidos como vulnerables y dentro de ellos encontramos a los niños, quienes requieren una protección holística por parte de todo aparato estatal.

A nivel internacional la aceptación de esta especial vulnerabilidad se ha puesto de manifiesto con la entrada en vigencia de distintas normas supra nacionales, principios y convenios de índole internacional los cuales han reconocido a estos grupos vulnerables. Estos criterios internacionales se transmiten a través de principios elementales como, por ejemplo, “El Principio de Interés Superior del Niño”, el cual será materia de análisis dentro de la presente investigación, adicional al principio antes señalado tenemos normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño que busca proteger a todas aquellas personas menores de 18 años.

En el plano nacional, en el Perú los niños también reciben una protección especial, pues el estado peruano reconoce a la familia como el núcleo de la sociedad y ha suscrito convenios internacionales de protección especial para este grupo tan vulnerable, es por ello que aparece en este sentido tal vez el Principio más importante de todos en lo que a los menores respecta, “el Principio de Interés Superior del Niño”, el cual busca colocarlos en una situación preferencial ante cualquier circunstancia jurídica.

En la ciudad de Tacna, la protección especial a los menores de edad no es una excepción, pues las normas tanto internacionales como nacionales son de

aplicación en nuestro distrito judicial, por lo tanto, corresponde analizar el tratamiento que se le está brindando a este principio en contraste con nuestra otra variable, denominada ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Esta protección a los niños, se ve en su mayoría de ocasiones bastante menguada sobre todo por el factor económico pues colocarlos en su situación preferencial no solo debe darse como un concepto abstracto, sino que debe materializarse, situación que no se da pues en nuestro país los juicios por pensión alimenticia demandando a padres desobligados son materia de todos los días y una realidad nacional.

La presente investigación aborda los procesos de ejecución de liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de la ciudad de Tacna. El cumplimiento de las pensiones devengadas se inicia cuando el demandante presenta una solicitud de pensiones alimenticias devengadas, donde se establece el tiempo de la liquidación, montos adeudados y requerimientos de su pago a las instancias correspondientes.

Se debe hacer hincapié en que el pago de la pensión alimenticia en los Juzgados de Familia y Paz Letrado, que para el caso de estudio esta referido a la jurisdicción de Tacna, es un derecho reconocido a favor de los menores alimentistas, el cual se hace a petición de parte, lo que significa que el demandante realice una serie de trámites burocráticos y largos donde invierte tiempo, dinero, se desgasta física y emocionalmente para lograr el pago de la pensión acumulada a su hijo o hija, este tedioso y largo proceso y su incumplimiento repercute en la vulneración del principio de interés superior del niño.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general:

¿En qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?

1.2.2. Problemas específicos:

- a) ¿En qué medida los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?
- b) ¿En qué medida los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?
- c) ¿En qué medida los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Relevancia teórica

La presente investigación profundizó teóricamente el tema de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente a través del análisis de las teorías, doctrinas, jurisprudencia y casos que evidencian su desprotección, aportando al conocimiento del derecho en materia de familia y brindar aportes cognoscitivos a los directamente involucrados operadores de justicia y justiciables.

1.3.2. Relevancia practica

Es importante analizar la casuística sobre las pensiones alimenticias devengadas ya que está destinada a proteger un derecho fundamental de los menores alimentistas a fin de salvaguardar su integridad física, mental y desarrollo social; por lo que el análisis de las regulaciones adjetivas acordes con las realidades peruanas y los avances tecnológicos; y, el otorgamiento oportuno de los derechos de alimentos asegura una protección legal efectiva en la fase de ejecución del proceso.

1.3.2. Relevancia Social

En nuestra realidad nacional y local, la gente se queja constantemente de los retrasos en la recuperación de las prestaciones alimentarias acumuladas en beneficio de niños y jóvenes, existiendo procedimientos burocráticos y carga procesal excesiva para los operadores de justicia.

Por ello, es necesario buscar alternativas de solución para paliar este problema a fin de garantizar una asistencia efectiva a los niños, niñas y adolescentes en su derecho fundamental a recibir alimentos que les permita alcanzar su desarrollo físico, psicológico, social y emocional como seres humanos, sujetos de derechos.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances

El estudio se centrará en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

1.4.2 Limitaciones

Estarán dadas por el ámbito de estudio ya que se refiere a los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna; correspondiente solo al período 2021-2022.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Indicar la incidencia de los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.
- b) Establecer la incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.
- c) Señalar la incidencia de los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- a) Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.
- b) Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.
- c) Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Investigaciones internacionales

Morales (2023) *El Interés Superior del Niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, año 2019*, Universidad Central del Ecuador, señala lo siguiente:

El objetivo fue analizar el interés superior del niño en la resolución de pensión alimenticia del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, 2019. Los resultados obtenidos demuestran que existen mecanismos legales y procedimientos para proteger los derechos de los menores en la medida en que sean aplicables en principio del interés superior del niño, tales como la preasignación de los alimentos a los que pueda llegar el menor en el proceso llevar a cabo acciones judiciales en el caso judicial del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, y solicitar una prórroga del plazo para reclamar la pensión alimenticia al pariente más cercano del imputado que esté obligado a otorgar la lactancia.

Heredia & Frías (2023) *El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias*, Universidad Técnica de Ambato de Ecuador, señala lo siguiente:

En la presente investigación se realiza un análisis del derecho a la alimentación en doble vulnerabilidad, teniendo en cuenta que desde 2008 se han creado políticas inclusivas que ofrecen una gran apertura a las personas con discapacidad. En materia de alimentación, las personas que se consideren vulnerables en determinadas condiciones, aunque y de manera inequívoca, con la reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia se consideran sujetos de ninguna ley de edad restringida, cuyo número se encuentra fuertemente restringido en

términos de la cobertura de sus necesidades, y cuando estos grupos vulnerables necesiten más recursos de los que tienen a su disposición después de imputar entre los gastos acogidos, el código de la niñez y la adolescencia sancionará al juez por exceder el límite fijado por la tabla de pago de pensiones alimenticias

Guamán (2023) *Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador*, Universidad de Ecuador, señala lo siguiente:

El objetivo general fue analizar la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la pensión alimenticia en el Ecuador. Como resultado, se destacó que existe un alto nivel de conocimiento del principio de proporcionalidad (93%), con el 80% de los encuestados de acuerdo en que la mayoría de las veces los jueces no respetan los derechos constitucionales de los jueces deudores por el partido en este momento para establecer los derechos a la alimentación. Se concluyó que la investigación aplicable pudo demostrar una irrefutable violación al principio de proporcionalidad del deudor y que, por falta de disposiciones adecuadas en la normativa interna, los jueces se apegan al principio de proporcionalidad contenido en la Constitución como un simple enunciado.

Loayza (2022) *Análisis de la factibilidad del apremio personal en los días de descanso obligatorio, como medida sustitutiva en caso de prisión por pensiones alimenticias*, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, señala lo siguiente:

La investigación analiza la viabilidad de las presiones individuales sobre la licencia obligatoria del deudor de alimentos, como una medida alternativa y efectiva que los jueces pueden aplicar en beneficio de las partes para que ambas partes puedan cumplir con el pago de alimentos para el menor y los menores satisfagan sus necesidades. Por lo tanto, el trabajo ayudará a estudiar los casos de prisión por alimentos e identificar a los anteriores como un medio eficaz para cumplir con la obligación y así posiblemente evitar la violación de los derechos que pertenecen al beneficiario.

Davis (2017) *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al Incumplimiento de la Pensión Alimenticia en Quito año 2015*, Universidad Central del Ecuador, señala lo siguiente:

El objetivo principal de este estudio fue analizar por qué los padres no respetan la pensión alimenticia infantil y juvenil en la tercera unidad jurisdiccional de la familia, a saber, las mujeres, los niños y los menores, para incrementar nuevas formas de pensión alimenticia, de esta manera evitar vulnerar los derechos constitucionales de los menores. Se concluyó que la principal causa la falta de pago de la pensión alimenticia fue el simple hecho de no querer pagar por resentimientos persistentes por la ruptura del matrimonio, tanto así que el acreedor alegó que esto causó un daño a la familia, pero en realidad viola los derechos constitucionales del alimentado.

2.1.2. Investigaciones nacionales

García (2022) *Principio del interés superior del niño y los procesos de omisión a la asistencia familiar, Chepén – 2022*, Universidad César Vallejo, señala lo siguiente:

La presente investigación denominada Principio del interés superior del niño y los procesos de omisión a la asistencia familiar, Chepén – 2022 su objetivo general fue determinar la relación entre el principio del interés superior del niño y los procesos de omisión a la asistencia familiar. El resultado obtenido mediante la prueba Rho de Spearman es de magnitud 0,321, lo que indica la correlación media entre el principio modificable del interés superior del niño y los procedimientos modificables de renuncia al apoyo familiar, Chepén – 2022. Se concluyó que se determinó una relación moderadamente positiva con un valor de $r_s = 0,321$ entre el principio de interés superior del niño y los procedimientos de omisión del apoyo familiar, Chepén - 2022.

Berrosipi (2022) *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y el interés superior del niño, en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, 2019*, Universidad Peruana los Andes, señala lo siguiente:

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si la prescripción extintiva de alimentos acumulables a favor del menor es efectiva aplicando el interés superior del niño, en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, 2019. Asimismo, se debe considerar que el tratamiento investigativo de los datos conduce a que las hipótesis han sido comparadas y validadas según la prueba estadística chi-cuadrado. Se puede determinar que la provisión absoluta de pensión alimenticia acumulada a favor de un menor de edad no se ha efectuado por la aplicación del interés superior del niño, en los tribunales. El segundo juzgado de familia de Huancayo, 2019, ha dicho que la prescripción utilizada soslaya el reconocimiento del derecho de los niños a la alimentación, vulnerando su derecho al bienestar y la integridad.

Huanambal (2022) *Interés superior del niño y la celeridad en procesos de alimentos en un Juzgado de la provincia de Chepén, 2022*, Universidad César Vallejo, señala lo siguiente:

El objetivo general fue determinar la relación entre los intereses del niño y la velocidad de procesamiento de los alimentos en el tribunal de la provincia de Chepen. Los resultados obtenidos arrojaron un coeficiente Rho de Spearman de 0,716, indicando una correlación positiva directa y moderada entre las variables. Por lo tanto, se concluye que los altos intereses en los niños y el proceso de alimentos judiciales en 2022 están determinados entre circunstancias directas y positivas como el tiempo determinado por la celeridad en los procesos judiciales.

Hernández (2021) *La Vulneración del principio del Interés Superior del Niño y el retraso en la liquidación de pensiones devengadas en la Provincia de Chepén*, Universidad César Vallejo señala lo siguiente:

El objetivo fue determinar si existe el principio de interés del niño asociado con el retraso de jubilación retrasado en el Chepén. Según el desarrollo de la teoría básica, el método de investigación es cualitativo. Se entrevistó a cinco (05) abogados especialistas en este caso. Asimismo, se indican dos (2) análisis bibliográficos en el marco de la jurisprudencia nacional y legislación comparada. En su desarrollo, el primero destaca la importancia del papel del poder judicial: proteger los intereses de los niños cuando se realizan las liquidaciones de las pensiones devengadas. Así, los resultados subrayan que las demoras, especialmente en los casos de alimentos, tienden a comprometer este principio, ya que el poder judicial no agiliza la finalización de estos procedimientos y es ineficiente.

Lozano (2021) *La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019*, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala lo siguiente:

El objetivo general fue determinar cómo incide la disposición absoluta de acumulación de alimentos a favor de los menores de edad en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019; Para comprobar esto se realizó una prueba del problema, las razones por las cuales se realizó la investigación, así como la importancia del tema, problemas, objetivos y supuestos se ha tomado la decisión. la investigación básica realizada tiene cierta similitud con la investigación realizada por lo que se pueden discutir los resultados obtenidos. Asimismo, se muestra el aporte de la investigación, incluso demostrando que la provisión absoluta de pensión alimenticia acumulada a favor del menor incide en la aplicación del interés superior de los niños en Huancayo.

Deza & Cabrera (2020) *Vulneración del principio del interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Cajamarca, 2017-2018*, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, señala lo siguiente:

El propósito general fue identificar los factores que inciden en las demoras de los abogados de paz de Cajamarca para cumplir con sus obligaciones

alimentarias y la violación del principio del interés del niño en casos examinados por los jueces, concluyéndose que existen factores que inciden en las demoras en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y vulneraciones del principio del interés superior del niño.

Ramirez (2020) *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*, Universidad San Ignacio de Loyola, señala lo siguiente:

El objetivo fue analizar el principio del interés superior del niño en ausencia de acreedor a prorrata de procesos de alimentos abiertos y pendientes, verificado a nivel urbano de Lima; abordar este tema a través de una encuesta de línea de base con métodos mixtos de investigación de análisis cualitativo y cuantitativo, tanto sobre una muestra de 2 expedientes como sobre un total de 15 operadores legales específicos de la Ciudad Metropolitana de Lima, determinada por un coeficiente de Rho Spearman de 0.583 sobre la importancia de aplicar mecanismos jurídico-procesales para asegurar de alguna manera que los menores reciban los alimentos necesarios, pero aun así, estos mecanismos siguen siendo inejecutables sin la fuerza necesaria; una serie de juicios alimentarios no se resuelven o se resuelven de manera efectiva sino lenta, sobre todo cuando las diligencias se llevan a cabo pero el deudor está ausente, no sabe dónde encontrar la verdad, lo que lleva a la imposibilidad de llegar a un acuerdo para hacer efectiva la pena de pensión alimenticia otorgada a favor de los menores alimentistas.

Cubas (2018) *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*, Universidad César Vallejo señala lo siguiente:

El objetivo fue determinar si la demora en la liquidación de la asistencia de acumulación favorece al demandado, sugiriendo que se deben acortar las etapas del proceso. Por ende, se concluye que la liquidación de la asistencia de acumulación garantizará el principio en el interés superior del niño.

2.1.3. Investigaciones locales

Gomez & Herrera (2022) *La omisión de asistencia familiar de acuerdo al decreto legislativo N° 1459 durante la pandemia del Covid 19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020*, Universidad José Carlos Mariátegui, señala lo siguiente:

El objetivo general determinar la percepción del Decreto Legislativo N° 1459 respecto a la omisión del apoyo familiar durante la pandemia del Covid 19 en la circunscripción Gregorio Albarracín Lanchipa del Ministerio de Tacna, 2020; y como supuesto general que más de 50 abogados consideran procedente el Decreto Legislativo N° 1459 respecto a la omisión de asistencia familiar durante la pandemia del Covid-19. La técnica de recolección de datos es la encuesta y como herramienta se utiliza el cuestionario. Se concluye que es imposible determinar si es favorable o desfavorable la aplicación de la Ley N° 1459 sobre la supresión de la asignación familiar, porque la percepción del abogado no es unilateral.

Saavedra (2022) *Uso correcto del régimen de los alimentos en la protección de la familia en los juzgados de familia distrito de Arequipa 2021*, Universidad José Carlos Mariátegui, señala lo siguiente:

El objetivo fue determinar si el juez de familia ha verificado el uso correcto del régimen por parte de quienes también se benefician de la misma manera para determinar si una autoridad de control está vigilando el uso adecuado y efectos del plan de apoyo y para evaluar la verificación de que para el mantenimiento que no se utiliza para el fin previsto, por su agente será multado. Concluyéndose que existe suficiente vigilancia como mecanismo de control, los responsables de administrar la pensión alimenticia aún podrían estar más seguros si los fondos se utilizarán únicamente para cubrir las necesidades básicas de los menores, ya que se controlarían las pensiones.

Linaja (2020) *Consecuencias de la violencia familiar y la protección legal en el niño en Tacna, 2016 – 2017*, Universidad Privada de Tacna, señala lo siguiente:

El objetivo del presente trabajo fue analizar la gravedad de ser víctima y/o presenciar violencia doméstica contra los niños que crecen en familias violentas; cuando el propio hogar debe estar integrado por valores, principios morales y éticos y transmitir el amor, la protección, la estabilidad y la seguridad que el niño necesita para fortalecer una sociedad sin violencia, en este sentido es importante prevenir los actos de violencia. Este relevamiento pretende conocer la protección jurídica del país, así como los instrumentos internacionales relacionados con la protección jurídica de la niñez, las normas que deben velar por la formación de nuestra niñez.

Acero (2020) *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*, Universidad Privada de Tacna, señala lo siguiente:

El objetivo principal de esta investigación fue establecer si en las sentencias por el delito de omisión de asistencia familiar, es necesaria dictar medidas accesorias para fortalecer la protección alimentaria y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018 como objetivos específicos tienen relación directa con el principal. El marco teórico se desarrolla sobre las sentencias en delitos penales de omisión familiar y la protección alimentaria y bienestar del alimentista. De los resultados finales, se confirman las hipótesis planteadas. Se concluye que en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar resulta necesario dictar además medidas accesorias para fortalecer la protección alimentaria y bienestar del alimentista.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Ejecución de las pensiones devengadas

2.2.1.1. Evolución del derecho alimentario

Según Ccaso (2021)

La alimentación era considerada el bienestar de los pueblos antiguos, su desarrollo jurídico se inició con el derecho romano bajo Justiniano, que preveía hijos, nietos, descendientes de emancipados y cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia (comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad, etc.). El deber de mantener a los parientes se remonta a la época cristiana, y el texto abstracto menciona edictos, respuestas escritas del monarca a una petición por la que obligaba a los parientes a darse de comer unos a otros. En el derecho germánico, la obligación de mantener era una consecuencia de la estructura familiar y en algunos casos una obligación erga omnes. El derecho medieval, especialmente bajo el feudalismo, establecía un impuesto alimentario que existía entre el señor feudal y sus vasallos. El derecho canónico introdujo varias obligaciones alimentarias y estableció normas de gran alcance con fines de parentesco espiritual, fraternidad y patrocinio; en este sentido, el derecho moderno incluye tanto el derecho a exigir alimentos como la obligación de proporcionarlos. El derecho contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida, donde la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; si esto se lleva fuera de la familia constituye caridad o beneficencia. El derecho de alimentos es fundamental porque el ser humano satisface sus necesidades primordiales para el sustento y mantenimiento en buena salud y vida digna, la pensión alimenticia permite la sobrevivencia del ser humano.

En Perú, señala que el primer hito que marca el nacimiento del derecho de alimentos es a inicios de la República, mediante el Decreto del

13 de noviembre de 1821, expedido por el ministro Hipólito Unanue, donde expresaba que:

Los fundadores deben encontrar su protección principal en el Juez Supremo, que la divina providencia les ha confiado en el acto mismo por el cual las madres los arrojan arbitrariamente a las casas de misericordia.

Ciertamente, el objetivo del estado es determinar la responsabilidad de los padres de proporcionar alimentos para la supervivencia de los niños y jóvenes. (p.25)

2.2.1.2 Definición del derecho alimentario

Según (Chamorro, 2022)

El derecho a la pensión alimenticia es sin duda una de las instituciones jurídicas más importantes consagradas en nuestro Código Civil “porque está íntimamente ligado a la vida de las personas, porque la ayuda adecuada de los que están obligados a dar alimentos a los acreedores de alimentos hará posible que estos últimos en desarrollarse en todas las esferas de la vida con respecto a la libertad, eso sí, no olvidemos que según nuestro Código Civil se entiende por alimentos los necesarios para el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica, según las circunstancias y posibilidades de la familia: Cuando el alimentista es menor de edad, la incluye su educación, tutoría y capacitación laboral.

En el informe No. 001-2018 -DP/AAC, en la práctica, el alto índice de morosidad de los deudores ha obligado a la mayoría de las personas a acudir a los tribunales para reclamar alimentos para sus hijos y, en algunos casos, para ellos mismos. Los padres son los responsables de proveer la alimentación de sus hijos, este estudio señaló que, de 3.512 casos de procesamiento de alimentos, las mujeres demandantes representaron un total de 3.347, lo que representa el 95,3%; y, sólo el 4,4% de los casos fueron varones.

El acceso a la justicia es muchas veces difícil debido a la excesiva carga procesal que se impone a los tribunales, principalmente a los juzgados de paz, al conocer de estos asuntos, lo que genera demoras en la administración de justicia; ante ello, una de las alternativas para el cumplimiento de la patria potestad es la mediación extrajudicial; porque esto significa que ambas partes participan activamente en la resolución de sus propios conflictos y ejercen lo que se conoce como autonomía privada de voluntad.(p.65)

2.2.1.3 Clasificación

2.2.1.3.1 Por su origen

Según (Morales, 2022)

a) Legales

Dentro de los legales, llamados también forzosos, generalmente se clasifican en adecuados y necesarios; el primero indica que los alimentos deben fijarse de acuerdo con los rangos y condiciones de las partes; Sobre este tema, el Código Civil del 2000) dispone que los alimentos deben comprender pensión alimenticia, vivienda, vestido y manutención médica, según la condición social de la familia; Se entiende que aquí interviene un factor subjetivo, que está directamente relacionado con la posición que las partes ocupan en la sociedad. Este concepto lo maneja la ley chilena, y por ello, en el artículo 323 del Código Civil del país, la referencia a la alimentación adecuada se refiere a los que permiten que la alimentación sea humildemente en la forma que corresponde a su posición social.

El alimento necesario implica un concepto subjetivo, suficiente para sostener su vida. En la legislación peruana encontramos esencial el concepto de alimento y los legisladores lo han incluido como una característica de las sanciones públicas. En consecuencia, los alimentos descritos se reducen a lo realmente necesario para subsistir, cuando el acreedor de alimentos se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473 segundo párrafo del Código Civil) o cuando la incurrido en causal de indignidad o desheredación (artículo 485).

b) Voluntarios

Los alimentos no surgen de conformidad con la ley, sino por iniciativa propia y por el deseo de una persona de satisfacer las necesidades de los demás, para lo cual no está obligada; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimnetarla. Un ejemplo de tal mantenimiento se puede encontrar en la ley de sucesiones, en el caso de una sucesión de bienes.

2.2.1.3.2 *Por su objeto*

a) Naturales

Es absolutamente necesario mantener al acreedor en cuanto a su subsistencia, vivienda, vestido y asistencia médica se emite a favor del acreedor que mantiene. Son naturales porque contienen los elementos necesarios para la existencia humana, sin los cuales el hombre no puede existir.

b) Civiles

También incluyen otras necesidades intelectuales y morales, ampliamente aceptadas hoy como una imposición cultural del hombre y un creciente respeto por las necesidades espirituales humanas como la educación, la orientación y la formación profesional. Son necesarios para la sociabilidad y el comportamiento cultivado de los humanos en el entorno humano en el que se desenvuelve.

2.2.1.3.3 *Por su amplitud*

a) Necesarios

Llamados también los alimentos son abundantes porque son imprescindibles para satisfacer las principales necesidades de los niños (artículo 472 del Código Civil), por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentes

b) Alimentos restringidos

Comprende lo absolutamente necesario para la existencia humana, refiriéndose únicamente a los alimentos naturales, como se mencionó anteriormente, por ejemplo, cuando el receptor ha alcanzado la mayoría de edad y está en la indigencia por su inmoralidad (artículo 473 del Código Civil), entonces no podrá pedir más de lo necesario para sobrevivir. Por lo tanto, es importante comprender que los alimentos holísticos abarcan solo alimentos adecuados o apropiados.

2.2.1.3.4 *Por su duración*

a) Temporales

Si duran sólo por un tiempo determinado, por ejemplo, para los hijos nacidos fuera del matrimonio, que tienen derecho a la custodia sesenta días antes y sesenta días después del nacimiento (Código Civil, artículo 414). La comida es efímera porque tiene como referencia el tiempo y es efímera.

b) Provisionales

Si se concede con carácter temporal y no definitivo por causa legal o de urgencia solicitada por el cónyuge o un hijo menor de edad, siempre que la pretensión esté ligada a documento público que acredite legalmente de manera inequívoca la relación familiar, el juez determinará la prestación temporal a pagar en avanzar cada mes hasta que se determine la pensión final. La pensión alimenticia es temporal, ya que es temporal hasta que se establezca su legalización (Código de Procedimiento Civil artículo 675).

c) Definitivos

Sin embargo, si se otorgan de manera fija, definitiva y periódica por sentencia firme, la pensión alimenticia se considerará a perpetuidad a petición del interesado.

Por los sujetos que tienen derecho: Según lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, la alimentación se diversifica según el derecho a mantener

a los cónyuges, hijos y demás descendientes, padres y demás descendientes, hermanos y, con excepción, los extranjeros. (p.52)

2.2.1.4 Características

Según Berrospi (2022)

El derecho alimentario “goza de las siguientes características: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de alguna de las características citadas, tales como personal, intransferible.”

a) Personal.

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

b) Intransferible

Este derecho no puede ser cedido, ni transmitido, ni entre seres vivos ni por causa de muerte, una excepción a esta característica la encontramos en las denominadas pensiones alimenticias incluidas. Nuestras leyes en los artículos 415 y 417 permiten perseguir a los beneficiarios de este bien el deudor de la pensión alimenticia ha muerto.

c) Irrenunciable

Mientras sirva al hombre y lo mantenga con vida, ese derecho es irrenunciable; Al respecto, cabe señalar que una corrupción frecuente, que se presenta en los procesos ordinarios de separación (previa a la mutua disconformidad) “cuando en la solicitud se indica que el cónyuge se niega a sustentar, y el juez y ahora notario acepta esta renuncia no fue como nosotros véanlo, esto está mal”, no sólo porque viola el artículo 487 del Código Civil, sino porque contraviene la naturaleza de la ley.

d) Imprescriptible.

Si bien los alimentos sirven para la existencia del hombre cuando se encuentra en estado de necesidad, por tanto, mientras exista este estado de necesidad, subsistirá el derecho y el acto que lo reclama el estado de necesidad puede desaparecer, pero también puede reaparecer en cualquier momento, infiere que no tiene un tiempo fijo de muerte (excepto la muerte), por lo que el derecho siempre existe y con él la acción.

Nuestro código no refiere que el derecho sea imprescriptible, como sí lo hace el código mejicano en su artículo 1160, pero se ha resuelto la prescripción de la acción de alimentos; entonces tenemos el artículo 2001, inciso 4 que dice que dispone salvo que la ley disponga lo contrario; después de dos años, la acción procede de la pensión alimenticia; la regla se refiere a la duración de la acción, siempre que lo anterior no se refiera a la ley, sino a la acción para recuperar la cantidad de alimentos establecida en la sentencia judicial.

Esta característica de la imprescriptibilidad, que algunos prefieren denominar que el derecho no caduca, soporta una sola excepción, y ella está consignada en el artículo 414 del Código Civil, cuando se trata de pensión alimenticia de madre extramatrimonial, quien se beneficia de ella por un período de 60 días antes del parto y 60 días después del parto, pero para que esta acción se ejerza deberá hacerse antes del nacimiento de la niño o dentro del año siguiente; Si no actúa dentro de este tiempo, le indicamos que sus derechos han expirado.

Sobre la prescripción de la acción para cobrar devengados, resulta pertinente señalar la STC Exp. N.º 02132-2008-PA/TC, que inaplicó el inciso 4 del artículo 2001 “es una restricción injustificada al derecho a la alimentación de un menor; En este sentido, entendemos que se hace en interés de los niños y jóvenes, pero si se trata de alimentos para personas mayores no debería haber problema en aplicar la regla anterior.”

e) Incompensable.

Refiere el artículo 1288 que “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y

homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra”. En este título sobre compensación “no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como sí lo señala expresamente, por ejemplo, el Código ecuatoriano en su artículo 381 que dice: “El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él”; sin embargo en el título correspondiente a los alimentos, sí existe norma sobre el particular, “y así tenemos que el artículo 487 del Código Civil peruano, señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

f) Intransigible

El derecho a tales alimentos no puede ser objeto de compromiso, y este cumple con el fin último de los alimentos, que es la preservación de la vida, sin embargo, es posible comprometer la cantidad exigida en dinero; esta transacción en cuanto a la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia puede verificarse fuera del tribunal, por conciliación o en privado.

g) Inembargable.

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648, inciso 3 del Código Procesal Civil; sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación, por cuanto el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912 sí permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617, inciso 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos.

Pero aún así, está claro que lo que se puede confiscar son las pensiones, no los beneficios. Hoy con la normativa vigente, su esencia es que un derecho es muy esquivo y se quita por autorización expresa de la ley.

h) Recíproco.

Significa el acreedor de alimentos puede convertirse en deudor de alimentos y viceversa. Esta cualidad cumple con los criterios de equidad y justicia, más aún cuando estos platos se suelen servir entre familiares, pero esta reciprocidad admite algunas excepciones, que mencionamos a continuación:

- Ascendientes y descendientes:

“Se deben alimentos recíprocamente, padres e hijos, pero si el ascendiente, padre, lo es por declaración judicial; este estará obligado a alimentar a su hijo, pero él, no lo estará respecto de su padre, así lo señala expresamente el artículo 412: “La sentencia que declara la ilegítima procedencia tiene la misma fuerza que el reconocimiento. Esto de ninguna manera da derecho a cualquiera de los padres a pensión alimenticia o herencia. Norma punitiva pero justa, “siempre que sea una pena por demandar al padre o a la madre para que resistan su capacidad, si la naturaleza los obliga a reconocer voluntariamente a su hijo”. Asimismo, reconocer a un niño ocurre tarde, es decir cuando el hijo alcance la mayoría de edad, y así lo menciona el artículo 398:

“El reconocimiento de un hijo mayor de edad no lo otorga la persona que reconoce la herencia o la tutela, a menos que el hijo haya estado siempre en cargo contra él o consienta en el reconocimiento.”

- Alimentos del divorciado o divorciada:

El artículo 350 del Código Civil señala en su segunda parte, que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro cónyuge no tiene bienes o medios insuficientes, o no puede trabajar de otro modo sus necesidades, el juez concede una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de sus ingresos. su excónyuge”, y estos alimentos se mantendrán hasta la terminación del estado de emergencia, pero, como se ve, los derechos consecuenciales incluyen el estado de urgente necesidad y el beneficio exclusivo del indigente, por lo que no hay reciprocidad, en todo caso, el deudor puede pedir la exención o cancelación de la obligación si las circunstancias lo justifican; desarrollaremos la situación más adelante.

- Alimentos de la concubina o concubino:

El artículo 326 del Código Civil, innovando nuestra legislación, ha concedido un derecho alimentario a la concubina (de ordinario) cuando la unión de hecho ha terminado en una decisión unilateral, es decir, en desistir, porque por tanto es digna de ser abandonada o abandonada. Este derecho pertenece al abandonado y durará mientras persista el estado de necesidad o se produzca la muerte, o cuando se case o tome nueva concubina; la reciprocidad tampoco funciona aquí.

- Alimentos de la madre extramatrimonial

Estas son las principales excepciones a la característica de reciprocidad, pero no son las únicas, ya que también pueden considerarse como “alimento para la familia, para que el tío críe a sus nietos, según el artículo 93, inciso 3, del Código de los Niños y Adolescentes.

i) Revisable.

El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que la pensión alimenticia se aumenta o disminuye, dependiendo del aumento o disminución debido a las necesidades del acreedor y la capacidad del proveedor. Esto permite ejecutar acciones legales para aumentar la pensión, reducir o eximir de la obligación o eventualmente cancelarla; En resumen, en materia de alimentos cabe revisar la sentencia, porque no hay cosa juzgada. (p.35)

2.2.1.5 La obligación alimentaria

Según Berrospi (2022)

La obligación alimentaria participa de las características que ya hemos explicado, esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta, el carácter de intransmisible y luego la divisibilidad de la obligación. A continuación, se revisarán dichas particularidades:

a) La obligación alimentaria es intransferible: En principio sí, dado que el reclamante no transmite esta obligación a sus herederos, esta obligación es personal, “se extingue con él, sin embargo, creemos que hay una excepción que hay una transmisión por muerte, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil”. Si este varón fallece, refiere el artículo 417 del Código Civil aunque se pueden entablar acciones judiciales contra sus herederos, no están obligados a pagar al hijo más de lo que habría recibido si hubiera sido reconocido o declarado legalmente heredero. Los legisladores ven esta situación como una deuda heredada, una deuda dejada por el difunto que debe pagar.

b) Divisible:

Refiere el artículo 477 del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (p.36)

2.2.1.6 Características

Según Yarasca (2021)

a) Personalísimo

Es personal, por la relación jurídica, y su finalidad como pensión alimenticia es proveer lo necesario, pues según la ley sólo se le considera deudor de alimentos.

Regina Villegas sostiene que esta es una obligación en sí misma y depende totalmente de las circunstancias personales del deudor, ya que la pensión alimenticia se otorga solo de acuerdo con las necesidades de una persona específica y se tienen en cuenta los familiares o cónyuges de esa persona y sus capacidades financieras.

b) Variable.

Las obligaciones alimenticias están sujetas a revisión por factores legales que pueden resultar en cambios, renunciaciones, reducciones o aumentos debido a cambios en algunos de los presupuestos que la motivan y por ende el monto de la pensión alimenticia.

c) Recíproco.

Esta propiedad es recíproca y bilateral porque legalmente se da por el vínculo en alguna medida, pero de acuerdo a su potencial económico alimentario, es decir, quien proporciona alimentos hoy tiene derecho a reclamarlos mañana.

d) Intrasmisible.

La obligación alimentaria no se puede transferir entre personas porque es una obligación intuitiva para las personas.

En el código civil en su artículo 1210° afirma “La sesión no puede efectuarse cuando se oponen a la ley, a la naturaleza de la obligación o el pacto con el adeudo.

En este mando no se podrá construir para terceras personas, ni tampoco es sujeto de embargo como lo indica artículo 648° inciso 7 del código procesal penal.

En el artículo 486° del código civil, dice la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista.

e) Imprescindible.

En el artículo 1290° del código civil, los daños están prohibidos de especificar lo que constituye una compensación justa para prohibir a los acreedores compartir su supervivencia.

Debido a la incapacidad de comprender la situación del acreedor, la donación propuesta al acreedor no se reflejará en el depósito en cuenta.

f) La posibilidad de compensación es que, si pagara la pensión escolar en lugar de tirarla por el desagüe del titular del derecho, podría ser compensado porque es deber del padre mantener.

g) Venerable fragmentar.

Cuando hay varios beneficiarios de un mismo deudor, se hace una división, siendo el deudor directo el padre y el deudor indirecto el abuelo, en cuyo caso se puede demandar a ambos, ya que el primero son los padres, a veces desaparecen los abuelos.

En el caso de que ambos estén obligados, la unión no será caritativa, lo que significa que una persona es personalmente responsable del porcentaje.

Según el código civil artículo 413° se ajusta la filiación extramatrimonial en casos como el incumplimiento, sustracción entre otros, cuando más pruebas biológicas proporcionen una confirmación más certera, cuando existan varios autores del delito, la obligación alimentaria se considerará neutra, aunque algunos rechacen ciertas pruebas. (p.28)

2.2.1.7 Obligados a prestar derecho alimentario

Según Quispe (2017)

a) Derecho alimentario de los cónyuges:

El concepto de asistencia incluye un conjunto de supuestos solidarios que se sintetizan en el concepto de solidaridad. Por lo tanto, la ayuda en un sentido amplio incluye la ayuda mutua, el respeto mutuo, el cuidado material y espiritual, de los cuales deben partir tanto el marido como la mujer.

b) Con base en el principio de la igualdad de los cónyuges, la obligación de alimentos es recíproca, por lo que se considera que ambas partes, dentro de los límites de sus posibilidades, deben contribuir a la satisfacción de las necesidades, no solo en lo económico, sino también en otras formas en el campo de la vida familiar. Si uno de los cónyuges se dedica a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos, la responsabilidad de mantener a la familia recae en el otro cónyuge.

- Derecho alimentario del ex – cónyuge

La obligación de alimentos entre marido y mujer termina después del divorcio. Como excepción a esta regla, el juez no podrá conceder más de la tercera parte de los ingresos del primer cónyuge si el divorcio es por culpa de uno de los cónyuges y el otro cónyuge carece de bienes o recursos suficientes o no puede trabajar o cumplir de otro modo sus necesidades.

El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir capitalización de la pensión alimenticia y las entregas correspondientes. El pobre debe ser ayudado por su ex-cónyuge incluso si da una razón para el divorcio. La obligación se extingue automáticamente si el acreedor se vuelve a casar, y cuando desaparece la condición de necesidad, el acreedor puede pedir la renuncia y el reembolso si es necesario.

c) Derecho alimentario de los hijos:

La obligación moral y legal más importante es la de los padres de criar a sus hijos. Este derecho se deriva de las relaciones de sangre; entender cuando el niño es un niño o un adolescente.

Todos los niños tienen los mismos derechos, estén o no casados. La situación depende únicamente de la existencia de la mencionada condición de paternidad. Enorme obstáculo, en caso de que los hijos ilegítimos no sean reconocidos o declarados ante la ley. Hay un número considerable de la población.

Los llamados hijos internos tienen una situación diferente, no gozando de la mencionada condición de paternidad, pero el juez puede declarar obligaciones alimentarias a una persona (que no es progenitora). Alimentos de los hijos matrimoniales:

Los hijos del matrimonio gozan de toda la buena voluntad y aprecio de sus padres, y el marido y la mujer, en virtud de la relación matrimonial, deben criar y educar mutuamente a los hijos. Independientemente del régimen vigente (comunidad de bienes o separación de bienes), ambos cónyuges están obligados a contribuir al mantenimiento de la familia de acuerdo con sus capacidades e ingresos.

d) Alimentos de los hijos extramatrimoniales:

Por el principio de igualdad de los derechos del niño están consagrados en la constitución, y los niños reconocidos voluntariamente o declarados por el tribunal tienen el mismo derecho a la pensión alimenticia que los niños nacidos dentro del matrimonio.

Es deber de los padres brindar apoyo, protección, educación y formación a sus hijos menores de edad de acuerdo con sus circunstancias y capacidades.

Un hijo adulto fuera del matrimonio que es soltero y está aprendiendo con éxito un oficio o profesión sigue siendo responsable de la manutención de los hijos.

Esta obligación también subsistirá en el caso de que un hijo mayor de edad soltero no pueda mantenerse a sí mismo debido a una discapacidad física o mental. (p.33)

2.2.1.8 Proceso de ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Según Ccaso (2021)

“Las actuaciones con actos voluntarios de las partes intervinientes, de los órganos adjudicadores o de terceros relacionados con el juicio, tienen efectos inmediatos en el establecimiento, desarrollo o terminación del juicio.”

Cubas (2018) “desarrollo paso a paso del proceso de ejecución de la pensión alimenticia acumulativa, que a menudo se vuelve interminable debido a las acciones judiciales o del demandado. Asimismo, se explica cada procedimiento”:

2.2.1.8.1 Solicitud e informe de liquidación

Según Cubas (2018)

El artículo 568° del Código Procesal Civil señala que, una vez concluido el proceso, sobre la base de la propuesta de liquidación efectuada por la demandante, el secretario realiza la liquidación de pensión de alimentos. La pensión alimenticia es razonable en todos los aspectos, ya que las etapas procesales de los procesos civiles se llevan a cabo a petición de las partes, y el Código de Procedimiento Civil no especifica requisitos especiales para la pensión alimenticia.

Se indica que la liquidación de la pensión alimenticia acumulada se inicia a partir de la notificación de la pensión alimenticia del demandado, ya que se presume que el demandante ha cumplido con sus obligaciones antes de eso, y la liquidación de la pensión alimenticia acumulada es emitida por el secretario de la causa de conformidad con reglamento del Banco de la Nación informe sobre el lugar de apertura de la cuenta de ahorro del acreedor.

b) Informe de la Institución Financiera

Después de que se haya presentado una moción para liquidar la pensión alimenticia, el tribunal ordena a la institución financiera que abre la cuenta de pensión alimenticia que presente un estado de cuenta actualizado; esto sucede por resolución judicial, la cual se notifica a las partes en el proceso ya la institución financiera mediante notificación escrita.

La institución financiera tiene tres días a partir de la recepción de una carta del tribunal solicitando información, en su respuesta a la institución financiera debe detallar la fecha de vencimiento y el monto de la deuda pendiente, en algunos casos, el Banco de la Nación envía una declaración de cuenta con vencimiento e interés legal, en otros casos se limita a emitir un estado de cuenta al alimentista. (p.25)

2.2.1.8.2 *Liquidación*

Presentado el estado de cuenta por el Banco Nacional, el secretario de la causa, previa vista del estado de cuenta, procede al pago de la pensión alimenticia, previo pago, mediante resolución, que se remite a las partes para su conocimiento y para efectos legales. “Los fines pueden ser observar la liquidación, por calcularse incorrectamente, o informar que la deuda ha sido cancelada.” (Cubas, 2018)

Pueden existir las circunstancias siguientes:

- Que el demandado no haya cuestionado en modo alguno la liquidación anunciada, en cuyo caso el demandante deberá solicitar la aprobación por escrito de la liquidación por parte del secretario juramentado y, además, deberá seleccionar y anunciar el tipo de amonestación a aplicar en el caso particular.
- Que el demandado alegue haber cancelado la pensión alimenticia y acredite dicha situación, al respecto, se organizará la transferencia a la demandante de tal forma que ésta pueda llevar a cabo lo reclamado por el demandado, en el caso se reconozca la cancelación de la deuda, el procedimiento habrá concluido.

- Que el demandado observe la liquidación, para pago parcial, en efectivo o en especie, este caso tendrá que correr traslado de la observación a la demandante para que ella absuelva, está la absolverá y pedirá la aprobación de la liquidación y el tipo de apercibimiento de pena que desea aplicar.

Todos estos casos pueden pasar en un solo trámite, peor aún, se debe tener en cuenta que para este trámite solo hay tres días desde la notificación y vencido el plazo el juez debe decidir de inmediato sin demora. Sin embargo, cada etapa se alarga debido a las diferentes circunstancias específicas inherentes a cada procedimiento.(Cubas, 2018)

2.2.1.8.3 Aprobación, requerimiento y apercibimiento de la liquidación

Según Cubas (2018)

En caso de que el demandado no intervenga en el procedimiento dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación, el demandante deberá solicitar por escrito el consentimiento de la liquidación, la orden de pago y la forma de apercibimiento a aplicar en el caso de liquidación caso específico. En este caso, el juez aprobará el monto de la pensión alimenticia a pagar y ordenará al demandado que cumpla con el monto de la pensión alimenticia en virtud de la obligación alimentaria, de acuerdo con el descargo seleccionado por el demandante, en la mayoría de los casos. al Ministerio Público para denunciarlo por evadir alimentos familiares.

Es importante precisar que existen dos tipos de apercibimientos al respecto, el decomiso de los bienes del demandado hasta por el monto de la obligación más los intereses legales y la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar.

El demandante deberá exhibir los bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser afectados por dicha medida de ejecución, se menciona también una cuenta bancaria o cualquier otro bien que genere beneficios económicos a los que el demandante tenga derecho de cobro. Sin embargo, la amonestación de denuncia penal es una medida extrema destinada a amenazar con privar forzosamente al demandado de su libertad para cumplir con sus obligaciones alimentarias, cuyo

efecto se da por la forma de envío de copias certificadas según las normas de la fiscalía provincial penal de turno del lugar donde se tramita el proceso de alimentos. (p.27)

2.2.1.8.4 Remisión al Ministerio Público

El artículo 566°-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal, en el Código Procesal Civil, establece que: Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal. El artículo en mención nos da a conocer que el requerimiento de pago de alimentos devengados en el caso que no se cumpla con el pago en el plazo establecido en la resolución se entiende que es el inicio para la denuncia penal de Omisión de Asistencia Familiar por el Ministerio Público.

Este mecanismo es el más utilizado por los administradores de justicia, debo señalar que si bien no convence a la gran mayoría de los deudores de cumplir con el suministro de alimentos, hay algunos que cumplen con el pago en el tiempo estipulado. (3 días, artículo 568 del Código Procesal Civil).(Pineda, 2021).

2.2.1.9 Derecho comparado

Según Ccaso (2021)

a) España

La ejecución de la pensión alimenticia se produce cuando una persona recibe alimentos y no los recibe, por lo que puede acudir a los tribunales para que le paguen una pensión económica a su favor.

b) Chile

En Chile la regulación del pago de pensión de alimentos se efectúa mediante la Ley N ° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. tratándose de un menor de edad, el representante legal, uno de los padres o la persona a la que se le deba el monto de la pensión alimenticia no pagada, deberá solicitar al tribunal respectivo, a través del procedimiento en línea, la liquidación de la pensión alimenticia; el juez o magistrado deberá determinar si existe deuda de alimentos y su monto, notificado a ambas partes, el deudor tiene tres días hábiles para pagar la deuda o acudir al tribunal para recomendar el pago de un remedio u objetar tal cantidad, cuando considere que la liquidación no corresponde al monto real de la deuda.(p.67)

2.2.2 Vulneración del Interés Superior del Niño

2.2.2.1 Evolución

Según Gamboa (2022)

La declaración de Ginebra de 1924 fue la norma internacional que el origen de los derechos de los niños, este documento protege legalmente a los niños por primera vez.

Asimismo, se menciona que:

(...) al finalizar la Primera Guerra Mundial surgió, del seno de la Sociedad de las Naciones, en el Tratado de Versalles, en 1919, el Consultorio de la Trata de Mujeres y la Protección del Niño.

La regulación en el interés superior de los niños y jóvenes encuentra su fundamento en principios civiles nacionales establecidos por países como Francia, Italia, Reino Unido y otros, y esta norma interna fue luego aceptada a nivel internacional, desde sus inicios cuando fue codificado en la Declaración de Ginebra de 1924, luego explícitamente formalizado en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, etc hasta el reconocimiento y avance de las disposiciones

internacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño. El interés superior de los niños y jóvenes también se aborda en el Comentario Conjunto No. 14 de la Comisión de los Derechos del Niño 2013.

Asimismo, un estudio comparativo de diferentes ordenamientos jurídicos sobre el desarrollo de los derechos de los menores muestra que existe una valoración uniforme, siendo el avance paulatino, desde un período de mero derecho humano no se goza de derechos y sólo se protegen los derechos de los progenitores.

Explicó que en la etapa embrionaria de la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959, había demasiadas críticas y dudas sobre esta norma internacional, porque los conceptos que proponían eran muy generales y se fueron popularizando junto con el reconocimiento de la Convención sobre los derechos del niño. En 1989, el interés de los niños y jóvenes se definió como una norma que se aplica a todos los conflictos públicos o privados en los que los menores están directa o indirectamente involucrados.

Los antecedentes históricos del principio del interés superior de los niños y jóvenes, consagrado en nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por ley número 27337 esta disposición fue enunciada por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, establecida como principio 2, y posteriormente con la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta el bienestar del niño, se consagra como un instrumento legal vinculante en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989 en su Artículo 3".(p.32)

2.2.2.2 Definición

Según Aguirre (2021)

El Principio de Interés Superior del Niño es un "principio garantista" establece un límite, una obligación, una regulación que sea obligatoria para que las autoridades, incluso para las organizaciones privadas, consideren "el interés superior del niño" como principal consideración para la implementación de sus

disposiciones, para el beneficio del niño. Los derechos del niño es un interés considerado socialmente valioso, o bajo cualquier otra noción de bienestar o interés social, pero que, y en la medida en que los niños tienen derechos a ser respetados, que los niños tienen derecho a esto antes de tomar cualquier acción en relación con ella, a ellos, realizar acciones que promuevan y protejan sus derechos para que no sean vulnerados.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención, comprobamos que su fórmula es paradigmática en cuanto se posiciona como límite a la decisión del gobierno:

Especifica que "de todas las medidas que involucran a los niños, tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, órganos administrativos o legislativos, se les debe dar la máxima consideración en el interés superior de los niños.

Es posible afirmar que el Interés Superior del Niño es la plena satisfacción de sus derechos. Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y tengan en cuenta la precaria situación jurídica de los niños, una norma que aborde el "interés superior del niño" puede brindar una orientación positiva, aunque "a veces", decisiones que deben dejarse en absoluta discreción.

Sin embargo, una vez que se reconoce un amplio catálogo de derechos del niño, es imposible seguir creando ideas vagas sobre el interés del niño. El uso del interés superior del niño debe conciliarse con la concepción de los derechos humanos como capacidad para resistir el abuso de poder y superar el paternalismo tradicionalmente utilizado para regular los asuntos relacionados con la niñez.

La función del Principio de Interés Superior del Niño en este contexto se pretende iluminar la conciencia de un juez o autoridad, para que tome la decisión correcta porque se encuentra desprovisto de otros lineamientos jurídicos más concretos y específicos. La convención ofrece otra solución. Define el principio del interés prioritario del niño como garantía de la vigencia de los demás derechos allí

previstos y equipara los intereses prioritarios con la realización de estos derechos; Tiene sentido en la medida en que este derecho es limitado.

Un mecanismo eficaz para reforzar el estado de derecho y evitar interpretaciones en el artículo 3 de la convención como una mera guía para la extensión de la discrecionalidad es establecer una definición precisa del interés superior de los niños, como la satisfacción de sus necesidades derechos, derechos en cualquier ley nacional para garantizar la efectividad y exigibilidad de los derechos consagrados a la Convención. (p.12)

2.2.2.3 Regulación

Según Cubas (2018)

Como hemos mencionado a lo largo de esta investigación, el principio del interés superior del niño tiene que ver fundamentalmente con el bienestar de un sector que por su propia naturaleza es vulnerable, es uno de los grupos sociales más susceptibles de abusos infundados. Desde este punto de vista, nuestra legislación nacional ha considerado los parámetros de protección y amparo a nivel legislativo y es por ello que la Constitución Política del Perú y el Código de la Niñez y la Adolescencia han incorporado a su normativa normas de protección de menores.

El artículo 4° de la Carta Magna establece la protección especial del niño y el adolescente, considerándolos como sujetos vulnerables ante la sociedad civil, es por ello por lo que les otorga una protección diferenciada este principio base de todo el derecho de familia encuentra una regulación expresa en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, estableciendo claramente que cualquier decisión que tome el Estado a través de sus diversas instituciones, en la que se encuentren involucrados niños o adolescentes, se debe velar por su bienestar y la protección de sus derechos; es por ello que, luego de promulgadas las normas que rigen la conducta de los niños, es necesario analizar su impacto en los niños, temas como los beneficios que se derivan de la promulgación de una política social o cuando no existe tal norma pretende aplicar, el Código de la Niñez y la

Adolescencia contempla muy bien al respecto situaciones de protección de los derechos de los menores, por ejemplo, cuando contempla las reglas del adolescente infractor.

Este principio analizado de acuerdo a la problemática aquí estudiada, muestra graves efectos, ya que la demora en el respeto del derecho a la alimentación genera un perjuicio económico a los menores, tomemos en cuenta que los menores comen todos los días, van a la escuela, necesitan regenerarse, cuidar su estado de salud y no descuide su ropa, es por estas razones que el padre o la madre bajo su cuidado requiere que el tribunal determine y pague alimentos; sin embargo, como se ha podido evidenciar la demora en estos procesos en el papel, sumarios, genera afectación en los alimentistas

El principio del interés superior del niño en este tipo de procesos implica la celeridad y eficiencia de la tramitación del proceso legal es por eso que ahora hay un camino más corto para el procesamiento de alimentos, son atendidos por jueces, lo que significa que nunca pueden llegar a la Corte Suprema como base para enredos judiciales, al final una serie de medidas, aunque servido el efecto, el efecto sigue siendo relativamente positivo, pero el problema sigue sin resolverse porque su ejecución se ha vuelto interminable, y la madre de la actora tiene que buscar la manera de liquidar en la liquidación para hacer frente a la pensión alimenticia del deudor, y lo que es peor, existe una serie de procedimientos engorrosos que son también una oportunidad innecesaria para que el demandado busque la oportunidad de pasar por encima de su obligación de hacerlo.

Entonces, lo que encontramos a nivel legislativo puede ser una buena respuesta hasta cierto punto, porque el proceso principal de alimentos ha encontrado una solución satisfactoria, pero en el proceso de implementación encontramos problemas que violaron este principio tan importante. Lo mismo causa retrasos innecesarios y se pueden hacer juntos fácilmente.

Finalmente, el día 17 de junio del 2016 se publica la Ley N° 30466, denominada “Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la

consideración primordial del Interés Superior del Niño”, al igual que tratar el interés superior del niño como un derecho, un principio y regla de procedimiento da derecho al niño a que se tenga en cuenta su interés superior desde el inicio, también establece ciertos parámetros que deben tenerse en cuenta para su adopción y implementación, que en realidad no ayuda mucho, ya que la imposición proviene del Código de la Niñez y la Adolescencia.(p.38)

2.2.2.4 Funciones

Según Quispe (2017)

El concepto de interés del niño es un concepto con dos funciones "clásicas": control y búsqueda de solución. (criterio de control y criterio de solución):

a) Criterio de control

El Interés Superior del Niño se utiliza para garantizar la correcta implementación de los derechos y responsabilidades en relación con los niños y jóvenes. Este aspecto del control cubre todo el campo de la protección infantil.

b) Criterio de solución

En cierto sentido, el concepto del interés superior de los niños debe entrar en juego para ayudar a quienes tienen que tomar decisiones sobre los niños a elegir la solución adecuada. Esto es lo que se elegirá porque es en el mejor interés de los niños y adolescentes. Es una puerta de enlace indispensable entre el derecho y la realidad psicológica.

Analizando el principio del interés del niño y del adolescente de modo desagregado y funcional cito a Carmen Julia Cabello quien afirma:

- Es una obligación de carácter imperativo
- Es un límite
- Los niños gozan de una protección complementaria
- Posibilitan la adopción de decisiones frente a vacíos o lagunas
- Es un principio garantista frente a la administración de justicia.

Esta es una limitación porque impide que las autoridades o cualquier individuo o institución de la sociedad tome medidas o acciones sin considerar en primer lugar los derechos o intereses de los niños, niñas y jóvenes que son primeros y los más importantes.

De lo contrario, se convierte en una restricción a las acciones que pueden afectar directa o indirectamente a los niños y jóvenes. Actúa como una protección adicional porque los niños, niñas y jóvenes no solo tienen y reclaman sus derechos, sino que en caso de conflicto o desprotección sus derechos pueden recurrir a asistencia complementaria, si es en su interés superior. Por otro lado, este principio ayuda a llenar los vacíos o vacíos en la ley para evitar dejarlos desprotegidos.

Finalmente, en lo que respecta a la administración de justicia, se establece como principio que vela por sus derechos en caso de arbitrariedad, mala aplicación de la ley o de los derechos de los niños, niñas y jóvenes al momento de dictar justicia en los juzgados correspondientes.

También para Miguel Cillero Bruñol cumplirían con otras funciones:

Ayudar a interpretar la ley reconociendo el carácter holístico de los derechos de los niños y jóvenes.

- Implementar políticas nacionales para priorizar los derechos de la niñez.
- Hacer prevalecer los derechos del niño sobre otros intereses, especialmente si entran en conflicto con ellos.
- Instruye tanto a los padres como al estado en su conjunto, desempeñando para él importantes funciones, a tratar de proteger y desarrollar la autonomía de los niños en el ejercicio de sus derechos ya limitar estas capacidades precisamente por su función o finalidad.

(p.54)

2.2.2.5 Relaciones parentales

Los derechos y deberes de los padres y madres hacia sus hijos o hijas tienen por objeto proteger y desarrollar la autonomía de los niños, niñas y jóvenes para hacer uso de sus derechos, cuyas capacidades son limitadas, en su interés superior. El estado tiene la obligación de apoyar a los padres en este rol; también existe la obligación de garantizar a los niños y jóvenes cuya crianza y educación estén orientadas al ejercicio autónomo de sus derechos y cuyos intereses sean vulnerados al no cumplir con la obligación de proveer alimentos. “Los roles de los padres no son derechos absolutos, son derechos limitados por los derechos de los niños y jóvenes”. (Ccaso, 2021)

2.2.2.6 Principio especial al fijar pensión alimenticia

Según Diego et al. (2019)

La ejecución de la sentencia firme no corresponde al pago de alimentos, el juez, a petición de las partes y previa solicitud del demandado, remite copia certificada de la liquidación de la pensión devengada y la resolución correspondiente con clara amonestación. el fiscal del distrito acusado, que está de turno, está actuando de acuerdo con la ley y la autoridad.

Esta reforma permite la confirmación de sentencias, lo que, antes de la promulgación de la ley, muchas veces habría dejado de ser una utopía, ya que, como se notará, la acción antes descrita reemplaza el proceso de denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar lo cual encarece la economía del demandante y aún más frecuentemente impide que los agraviados inicien un proceso penal, la interposición de dicha demanda les crea un costo mayor porque necesariamente necesitarán de un abogado para que prepare la petición y la presente ante el fiscal, ahora no, solo pídale al juez que conoció y condenó el caso que mantenga lo que exige la ley, es decir, por defecto, envíe una copia certificada del reglamento de pensiones al fiscal de turno, quien presentará una denuncia ante el

juez penal en acción de servicio público al que podrán acudir los interesados para informarse sobre su denuncia y la apertura del procedimiento.

- a) Formas y modo de hacer efectivo el cumplimiento la obligación alimentaria.

En cuanto a la forma de hacer cumplir las obligaciones alimentarias, existen serias dificultades en la práctica, a pesar de que nuestra legislación vigente indica que los alimentos pueden fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión.

La misma puede ser fijada en un monto determinado o en porcentaje y

- b) De forma diferente al pago de la pensión (entrega en efectivo), teniendo en cuenta la capacidad del deudor, con hecho, no habrá ninguna dificultad en la reparación y mantenimiento, ya que para tener en cuenta la capacidad del obligado, es necesario partir del principio de que éste debe asumir primero los citados deberes, ya que las responsabilidades parentales son compartidas. Asimismo, es necesario tener presente el principio de presunción juris tantum según el cual el obligado sí puede asumir esta obligación, además de otros datos adicionales como su situación personal (profesional) o las referencias económicas proporcionadas por el reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad realizada (artista, comerciante o ejerciendo cualquier otra profesión). Finalmente, no es necesario investigar de cerca los ingresos de la persona que proporcionará los alimentos. Dados los factores disponibles y teniendo en cuenta las necesidades básicas reales del acreedor (edad, salud, educación, etc.), la pensión debe fijarse.

Estas consideraciones están delineadas en nuestro sistema básico, lo que falta son algunos criterios más a asumir en la fijación de la respectiva pensión, invertir la carga de la prueba, dejar que el deudor pruebe capacidad o factibilidad. Así, el Art. 481 ° del C. C. indica: «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos». Por

otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. Señala: «La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones».

En cuanto a la interpretación de este dispositivo, es necesario mencionar algunos detalles. En primer lugar, su interpretación debe guiarse por el denominado principio del interés superior del niño, cualquiera que sea el más conveniente o beneficioso para el niño o menor, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. En segundo lugar, se ha argumentado que no se puede aplicar otra prueba cuando la pensión ya está fijada en términos porcentuales, ya que el reajuste es automáticamente. Esta posición será favorable, siempre que el porcentaje fijado se ajuste a las necesidades y capacidades del alimentista y obligado; por lo que el ajuste se establecerá automáticamente. Sin embargo, si hay nuevas necesidades, esta tasa puede ser muy baja. Por lo tanto, no debería haber dificultad en iniciar el proceso de aumento de alimento y así lograr un porcentaje mayor al indicado. Por ejemplo, si inicialmente se fija en un 40%, no hay problema en que luego se fije en un 45 o 50%, como es el caso de un aumento de pensión fijado en un pago único.

Para diferentes tipos de pensiones, puede ser permisible hacerlo en especie, por ejemplo: víveres, medicinas, escolarización, etc., teniendo en cuenta el consentimiento de los obligados y proveyéndose a la mayor necesidad del alimentista.

Al ser dictada la sentencia ésta debe de ejecutarse, pero qué significa el término ejecutar. Osorio define ejecución como “la parte final de un procedimiento legal para cumplir con la sentencia final de un juez o tribunal de jurisdicción competente”. (p.24)

2.2.2.7 Interés superior del niño y el control constitucional

Es la revisión o examen de la constitucionalidad del derecho incluye verificar si todas las normas que componen el ordenamiento jurídico son constitucionales, control que varía según la opción del constituyente (Consulta expediente n.º 10314 – 2019 Lima Sur, considerando tercero, p. 3).

2.2.2.7.1 Control difuso y el interés superior del niño

Según (Ccaso, 2021)

El control de la difusión incluida la jurisdicción no se aplica, en el caso concreto, a una incompatibilidad legal o reglamentaria en la Constitución Política del Estado (Consulta Expediente n.º 14604-2017-Arequipa, considerando primero, fundamento 1.1., p. 3).

En la Consulta Expediente n.º 14604-2017-Arequipa (considerando primero, fundamento 1.1., p. 3) señala que el control difuso es de carácter:

- Incidental porque se da al interior de un proceso.
- Concreto o actual, porque la famosa norma inconstitucional se analiza en su implementación no de manera abstracta, sino aplicándola a un caso concreto.
- Tiene validez entre las partes porque su alcance se limita a los participantes en la controversia.

En la consulta expediente n.º 14604-2017-Arequipa señala que el control difuso: Se remonta a la sentencia del Juez Norteamericano John Marshall en el caso William Marbury versus James Madison de 1803, cuando el presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estado Unidos de Norteamérica inaplicó, para el caso concreto, la Judiciary Act de 1789 por considerarla contraria a lo establecido en la Constitución Federal de 1787; a esta técnica se le conoce como judicial review (considerado primero, fundamento 1.2, p.3).

En la Consulta Expediente n.º 14604-2017-Arequipa señala que el control difuso es una técnica jurisprudencial norteamericana que fue considerada en la Constitución de la República peruana de 1856 estableció en su artículo 10 que “Es nula y sin efecto cualquier ley en cuanto se oponga a la Constitución”. La constitución de 1860 no recogió esta específica previsión. El Código Civil de 1936 en el artículo XXII del Título Preliminar señaló que “Cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiere la primera”. La Constitución Política del Perú de 1969 en su artículo 236 señaló que “En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna” (considerando primero, fundamento 1.3, p. 3 y 4).

La potestad jurisdiccional del ejercicio de control difuso, actualmente se encuentra establecida en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Perú de 1993, en los términos siguientes: “En todo juicio, si hubiere incompatibilidad entre la norma constitucional y la norma legal, los jueces favorecerán primero la normativa. Asimismo, prefieren el estado de derecho a cualquier otra norma de bajo nivel”. Encarga a los jueces a respetar los principios de supremacía de la constitución y la jerarquía de las normas, lo que la convierte en un mecanismo ideal para controlar las desviaciones legislativas en las que se puede adquirir la ley del poder legislativo y ejecutivo; es por tanto un mecanismo de equilibrio para el ejercicio del poder estatal (Consulta expediente n.º 10314 – 2019 Lima Sur, considerado cuarto, p. 3).

Ello concuerda con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a que los jueces, al pronunciarse sobre el fondo de un caso de su competencia, en cualquier clase de adjudicación o profesión, encuentran que existe incompatibilidad en su interpretación, entre una disposición constitucional y una disposición legalmente exigible, resuelven el caso con una solución desde el principio (consulta expediente N.º 14604-2017-Arequipa, considerando primero, fundamento 1.5, p. 4)

Además, esta norma dispone que en todos estos casos, los jueces se limitan a declarar la inaplicabilidad legal de la incompatibilidad constitucional, al caso particular, sin perjuicio de su efecto, se controla en la forma y modo que establece la Constitución.

El ordenamiento jurídico ha confiado en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, tarea de evaluar si el ejercicio del control distribuido por parte de los tribunales es constitucionalmente admisible. Es el máximo órgano judicial en materia constitucional que ratifica o desaprueba el ejercicio del control distribuido. Analizar lo resuelto por un juez, que no necesariamente es experto en temas constitucionales, con el fin de uniformar y fijar criterios con relación a otros tribunales en materia de competencia de sus derechos. (consulta expediente N.º 14604- 2017-Arequipa, considerando primero, fundamento 1.6., p. 4 y 5). (p.84)

2.2.2.7.2 Presupuestos del control difuso

Según Ccaso (2021)

El Nuevo Código Procesal Constitucional ha establecido presupuestos para el ejercicio del control difuso, en el primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar señala que: “Cuando exista incompatibilidad entre la constitución y otra norma de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución”.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente n.º 1109-2002-AA/TC (Fundamento) establecer un presupuesto que los jueces deben tener en cuenta cuando no apliquen las normas legales por no ajustarse a las normas constitucionales, para los siguientes presupuestos:

- Que, en el proceso constitucional, el objeto de la controversia es un acto que constituye la aplicación de una norma considerada inconstitucional.
- Que la norma no se aplica a una relación directa, primaria e integral con la resolución de problemas, es decir, implica la resolución de disputas.

- Que la norma a inaplicarse claramente incompatible con la Constitución, incluso después de recurrir a la interpretación de conformidad con la constitución.

Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha emitido pronunciamiento respecto de la Consulta n.º 1618-2016-Lima Norte, estableciendo que los fundamentos del segundo considerando constituyen doctrina jurisprudencial vinculante, en el cual señaló que:

El control distribuido implica una tarea compleja a la que los jueces deben adherirse inevitablemente y se refleja en la dinámica de la toma de decisiones judiciales, al tiempo que velan por que actúen de conformidad con el propósito de mantener la prerrogativa de las normas constitucionales, que no violan ni asumen la presunción de legitimidad y constitucionalidad de las leyes, no atenten contra el ordenamiento jurídico ni utilicen el control popular para fines distintos a los permitidos y se han establecido las siguientes reglas para ejercer el control judicial : (i) Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales, (ii) Realizar el juicio de relevancia, en tanto solo podrá inaplicarse una norma cuando es la vinculada al caso, (iii) Identificada la norma del caso, el juez debe efectuar una labor interpretativa exhaustiva distinguiendo entre disposición y norma; y, (iv) dado que el control difuso es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación al caso particular, es indispensable comenzar por identificar los derechos fundamentales relevantes para el caso particular, los medios utilizados, los fines perseguidos, el derecho fundamental a la intervención y el alcance de la intervención, para que sea aplicable la prueba de proporcionalidad u otro igual nivel requerido, comprobando si la medida legal en cuestión cumple con la prueba de adecuación, la prueba de necesidad y la prueba de proporcionalidad en sentido estricto.

El control de constitucionalidad se lleva a cabo con el fin de resolver controversia, que pueden ser de carácter intersubjetivo al amparo del derecho privado, así como la resolución de un determinado caso penal, administrativo,

constitucional y penal. (p.86)

2.2.2.8 Derecho comparado

Según Deza & Cabrera (2020)

a) Nicaragua:

El Código de la niñez y la adolescencia de Nicaragua, dada el 24 de marzo de 1998 a través de la Ley N° 287, en su artículo 9° establece: “De todas las medidas adoptadas por las organizaciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, autoridades nacionales, municipios y regiones autónomas que afecten a niñas, niños y jóvenes, así como en la interpretación y aplicación de la presente norma, se deberá tener en cuenta el primer principio , el interés superior de la niña, niño y joven.”

b) Panamá

El Código de la Familia de Panamá, en su artículo 488° establece: “Los términos de este libro deben interpretarse sustancialmente en el interés superior de los menores, de conformidad con los principios generales aquí establecidos, y con los establecidos por la ley en materia de menores de amplia aceptación.”

c) Perú

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú, dado el 21 de julio del 2000, mediante Ley N° 27337, en su artículo IX del Título Preliminar establece: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la actuación de la sociedad se tendrá en cuenta el principio del interés superior de los niños, niñas y jóvenes y el respeto a sus derechos”. Como cabe señalar, el principio del interés superior del niño se considera el principio rector de todas las medidas adoptadas a favor de los niños y jóvenes.

d) Uruguay

El Código de la niñez y la adolescencia de Uruguay, dado el 07 de setiembre del 2004, mediante Ley N° 17.823, en su artículo 6° estipula: “Para la interpretación e integración de este Código se deberá considerar el interés superior de los niños y jóvenes, incluyendo el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a la calidad de persona humana. Por lo tanto, este principio no puede ser invocado para vulnerar estos derechos.” Como se puede apreciar, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se establece como criterio específico de interpretación e inclusión. (p.28)

2.2.3 Definición de conceptos

a) Alimentista

“Persona beneficiada con la pensión de alimentos”.(Molina, 2015)

b) Actos procesales realizados por el demandante

“Es un acontecimiento o hecho caracterizado por la intervención de la voluntad humana, por el cual se modifica o extingue uno de los vínculos que crean la relación jurídico-procesal.”(Heredia & Frías, 2023).

c) Derecho de alimentos

“Esta potestad legal, respecto de un niño o joven (obliga), y obligación derivada de la potestad de los padres, a proveer lo necesario para la manutención y desarrollo del menor.”(Gamboa, 2022).

d) Ejecución de sentencias

“La ejecución es una de las funciones que desarrolla el Tribunal en el ejercicio de la jurisdicción y se ejerce cuando la obligación prevista en la sentencia no es cumplida voluntariamente por el condenado.”(Ccaso, 2021).

e) Interés superior del niño y adolescente

“Este principio muchas veces se refiere al bienestar de los niños y jóvenes, este principio tiene muchas interpretaciones diferentes, dependiendo del caso específico, por lo que cuando queremos definirlo,

tenemos que evaluar las características individuales de cada caso.”(Medina & Mayorga, 2017).

i) Liquidación de pensiones alimenticias devengadas

“Eso es lo que hace el secretario del apuntador, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia desde la notificación con la solicitud hasta el plazo de la liquidación que se pretende, la propuesta preliminar de liquidación por alimentos por parte de la persona que presentada por el accionante.”(Díaz & Torres, 2022).

f) Protección de derechos

“La obligación de proteger requiere que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.”(Salinas, 2018).

g) Pensiones alimenticias

“La pensión alimenticia es un aporte económico que cobran mensualmente los menores e hijos a cargo de padres divorciados o separados.”(Cubas, 2018).

h) Proceso de alimentos.

“El proceso alimentario es un proceso contencioso y sumarísimo. Por otra parte, las cuestiones relativas al derecho a la alimentación de los niños y jóvenes se resuelven mediante un procedimiento único regido por el código de la niñez y la juventud”. (Cerron, 2021).

i) Vulneración del desarrollo integral

“Una vulneración de derechos es toda situación en la que los niños, niñas y jóvenes se encuentran en peligro o daño susceptible de comprometer su integridad física y psíquica.”(Quispe, 2017).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN

Tabla 1

Operacionalización de variable 1: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable 1 Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	Actos procesales realizados por el demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de liquidación con propuesta. - Solicitud de aprobación de liquidación. - Solicitud de requerimiento de pago. - Solicitud de remisión de actuados al Ministerio Público.
	Actos procesales realizados por el demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas - Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución . - Tener un domicilio real lejano, impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas. - Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.
	Actos procesales realizados por el operador de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas. - Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas - Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Nota.-Teoría tomada de Ccaso (2021)

Tabla 2

Operacionalización de variable 2: Vulneración del Interés Superior del niño, niña y adolescente

Variable	Indicadores	Escala de medición
Variable Dependiente: Y: Vulneración del Interés superior del niño, niña y adolescente	Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora	- Nivel de cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política del Perú. - Código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337) - Ley de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Ley N° 26518). - Convención de derechos del niño
	Vulneración del desarrollo integral	- Biológico - Psicológico - Social
	Protección de derechos	- Vida digna - Derecho alimentario - Tutela judicial efectiva en etapa de ejecución

Nota.-Teoría tomada de Cubas (2018).

3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

El presente trabajo acogió el diseño de investigación no experimental, longitudinal.

3.2.2. Tipo

El presente trabajo constituye una investigación básica, puesto que no se manipuló ninguna variable para producir un efecto, si no que la variable principal fue analizada de manera general y específica.

3.2.2. Nivel

El nivel de la investigación corresponde la explicativo ya que busca explicar la causa y efecto entre las variables de estudio.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio estuvo constituida por 1100 procesos de familia en etapa de ejecución. Para efectos de estudio y por las limitaciones de accesibilidad la muestra la constituirán 60 procesos de familia en etapa de ejecución.

3.3.1. Criterio de inclusión: En este estudio se incluyeron sólo los procesos de ejecución de pensiones devengadas en etapa de liquidación.

3.3.2. Criterio de exclusión: En este estudio se excluyeron los procesos que no tengan sentencia.

3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis la constituyen los procesos de familia en etapa de ejecución.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Por tratarse de una investigación básica o pura, bajo el nivel explicativo, de orden cuantitativa se empleó las siguientes técnicas e instrumento.

Instrumentos:

V1: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de análisis documental

V2: Vulneración del Interés superior del niño, niña y adolescente

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de análisis documental

3.4.1 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Los instrumentos fueron validados por expertos en el tema y en metodología de investigación, cuyos resultados se detallan a continuación:

- Dr. Pedro David Franco Apaza : 0.94
- Dra. Renzi Marilu Loza Ticona : 0.94
- Abog. Davie Emilio Barboza Pilco : 0.94

Según las puntuaciones encontradas el promedio fue de 0.94, lo que permite determinar la validez del instrumento para recoger información sobre las variables de estudio.

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Para el tratamiento estadístico de los datos se utilizó los siguientes procedimientos:

Procesamiento:

- Clasificación.
- Codificación.
- Tabulación

Presentación:

- Tablas.
- Gráficos.

Análisis e interpretación de datos

Los resultados hallados producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, fueron procesados con el paquete de software SPSS 20.0 For Windows, que incluye recursos para análisis descriptivo de variables y cálculo de medidas inferenciales y el uso de EXCEL.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para la realización del trabajo de campo se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Se elaboró los instrumentos de medición para recoger información sobre las variables de estudio, los cuales fueron validados por expertos para su aplicación.
- ✓ Se solicitó permiso al Poder Judicial de Tacna para recabar información sobre los procesos de alimentos.
- ✓ Una vez otorgado el permiso, se coordinó con los encargados de los módulos de Familia y Paz Letrado del Poder Judicial para poder tener acceso a las carpetas judiciales, extrayendo la información en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna.
- ✓ El levantamiento de datos se realizó del 17 de abril al 21 de abril del 2023.
- ✓ El procesamiento de datos se lleva a cabo automáticamente utilizando medios informáticos. Para ello se utilizó: una computadora que soporta el paquete de software SPSS 20.0 For Windows, que incluye recursos para análisis descriptivo de variables y cálculo de medidas inferenciales.
- ✓ Presentación de los datos: La información se presentó a través de tablas y figuras, con datos descriptivos y porcentuales para una mejor comprensión de la información hallada.

4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS

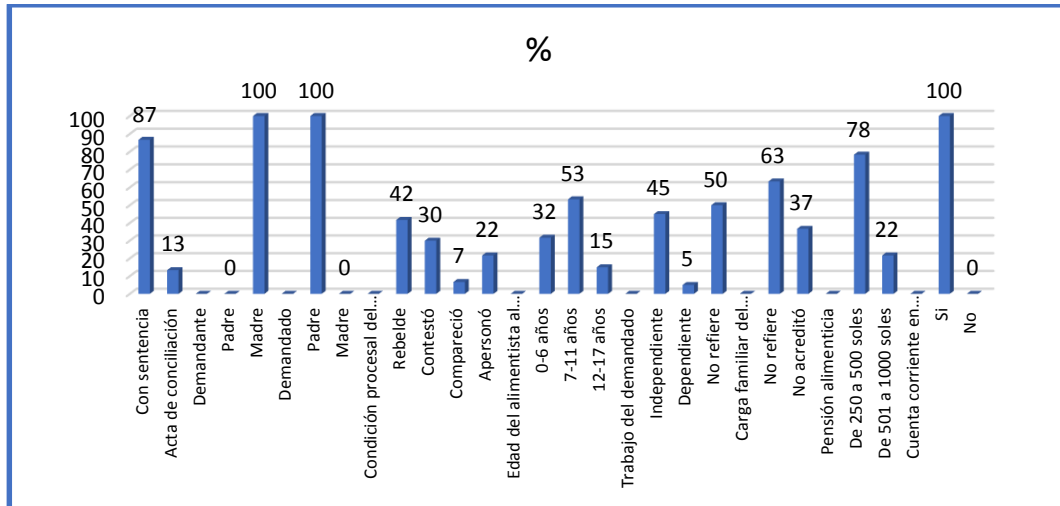
4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS

4.2.1 Resultados del análisis de casos

Tabla 3

Datos descriptivos del proceso

Datos procesales		
	f	%
Sentencia/Acuerdo conciliatorio		
Con sentencia	52	87
Acta de conciliación	8	13
Total	60	100
Demandante		
Padre	0	0
Madre	60	100
Total	60	100
Demandado		
Padre	60	100
Madre	0	0
Total	60	100
Condición procesal del demandado		
Rebelde	25	42
Contestó	18	30
Compareció	4	7
Apersonó	13	22
Total	60	100
Edad del alimentista al momento de la sentencia o Acuerdo conciliatorio		
0-6 años	19	32
7-11 años	32	53
12-17 años	9	15
Total	60	100
Trabajo del demandado		
Independiente	27	45
Dependiente	3	5
No refiere	30	50
Total	60	100
Carga familiar del demandado		
No refiere	38	63
No acreditó	22	37
Total	60	100
Pensión alimenticia		
De 250 a 500 soles	47	78
De 501 a 1000 soles	13	22
Total	60	100
Cuenta corriente en Banco de la Nación		
Si	60	100
No	0	0
Total	60	100

Figura 1*Datos descriptivos procesales**Nota.- Resultado de los datos descriptivos procesales*

En la tabla y figura se muestran los resultados de los datos descriptivos procesales. En cuanto a la sentencia/Acuerdo conciliatorio se halló que el 87% tienen sentencia, y el 13% tienen un acuerdo de acta de conciliación.

En cuanto al demandante, se determinó que el 100% son madres de familia, y el 0% son padres de familia.

En cuanto al demandado, se determinó que el 100% son padres de familia, y el 0% son madres.

Asimismo, la condición procesal del demandado el 42% son declarados rebeldes, el 30% contestó la demanda, el 7% compareció, y el 22% se apersonó al proceso.

Además, en cuanto a la edad del alimentista al momento de la sentencia o acuerdo conciliatorio, el 32% tienen entre 0-6 años, el 53% entre 7-11 años, y el 15% entre 12-17 años.

En cuanto al trabajo del demandado el 45% tienen trabajo independiente, el 5% tienen trabajo dependiente, y el 50% no refiere en que trabaja.

Asimismo, en cuanto a la carga familiar del demandado el 63% no refiere tener carga familiar, y el 37% no acredita carga familiar.

En cuanto a la pensión alimenticia, el 78% tienen una pensión alimenticia de 250 a 500 soles, y el 22% de 501 a 1000 soles.

Finalmente, en cuanto a la cuenta corriente en el Banco de la Nación el, 100% “sí” tiene una cuenta corriente en el banco de la nación, y el 0% no tiene una cuenta corriente.

A) Variable independiente: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas, según dimensiones

a) Resultados dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante

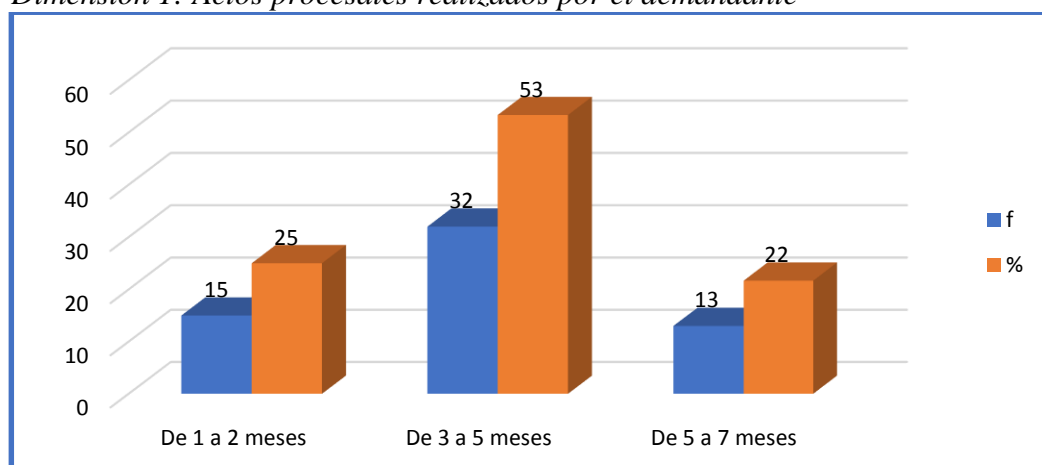
Tabla 4

Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante

Tiempo para solicitar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas /Desde la sentencia a la solicitud presentada	f	%
De 1 a 2 meses	15	25
De 3 a 5 meses	32	53
De 5 a 7 meses	13	22
Total	60	100

Figura 2

Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante



Nota. - Resultado de la situación socioeconómica familiar

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 1: *Actos procesales realizados por el demandante*.

En cuanto al tiempo para solicitar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas/Desde la sentencia a la solicitud presentada se halló que el 25% de los casos es de 1 a 2 meses; en el 53% es de 3 a 5 meses, el 22% es de 3 a 5 meses.

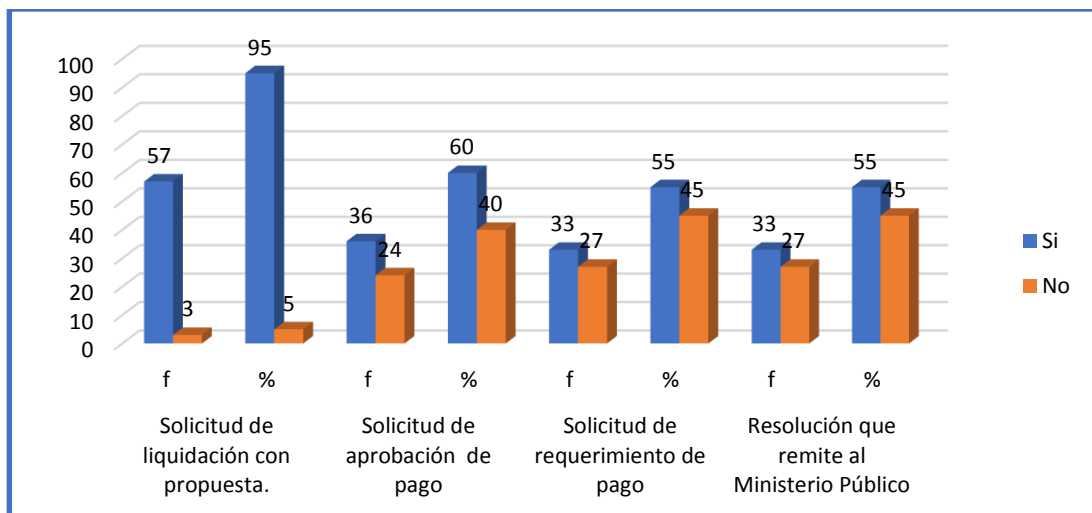
Tabla 5

Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas

	Solicitud de liquidación con propuesta.		Solicitud de aprobación de pago		Solicitud de requerimiento de pago		Resolución que remite al Ministerio Público	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Si	57	95	36	60	33	55	33	55
No	3	5	24	40	27	45	27	45
Total	60	100	60	100	60	100	60	100

Figura 3

Dimensión 1: Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas



Nota. – Resultado de Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas.

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 1: *Actos procesales realizados por el demandante/ solicitudes presentadas*.

Se halló que el 95% de los casos encuestados “sí” presentan solicitud de liquidación con propuesta; y, el 5% “no” realizan solicitud de liquidación con propuesta.

En cuanto a la solicitud de aprobación de pago el 60% “si” presentan solicitud de aprobación de pago, y el 40% “no” realizan solicitud de aprobación de pago.

Asimismo, el 55% “sí” presentan solicitud de requerimiento de pago, y el 45% “no” presentan solicitud de requerimiento de pago.

Finalmente, el 55% de los casos “sí” tienen resolución que remite al ministerio público, y el 45% “no” tienen resolución que remite al Ministerio Público.

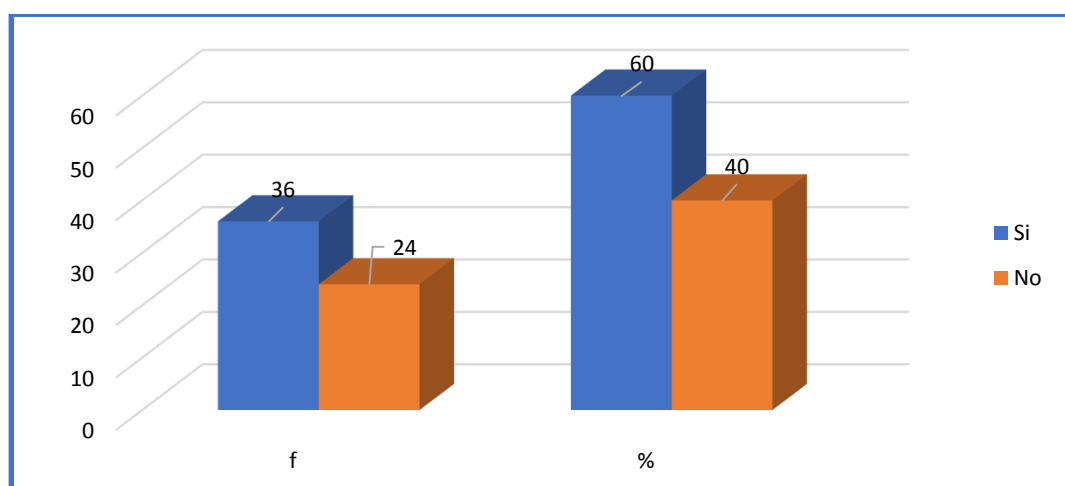
Tabla 6

Dimensión 1: Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Dificultades en el impulso del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.	f	%
Si	36	60
No	24	40
Total	60	100

Figura 4

Dimensión 1: Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.



Nota. - Resultado de Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 1: *Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.*

Se halló que el 60% de los casos se halló que “sí” presentan dificultades en el impulso del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas; y, el 40% “no” presentan dificultades en el impulso del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

b) Resultados dimensión 2: Actos procesales realizados por el demandado

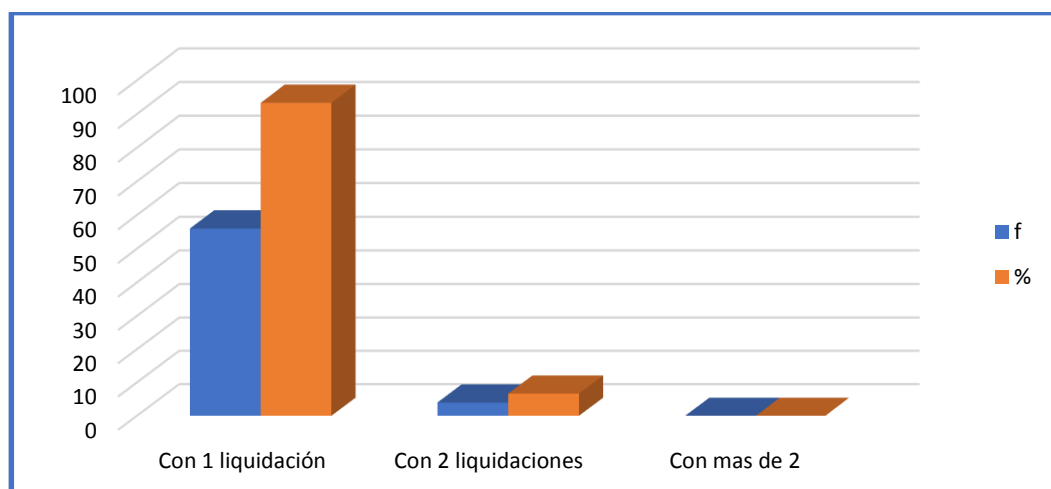
Tabla 7

Dimensión 2: Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas

Cantidad de procesos con solicitud de requerimiento de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas	f	%
Con 1 liquidación	56	93
Con 2 liquidaciones	4	7
Con más de 2	0	0
Total	60	100

Figura 5

Dimensión 2: Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas



Nota.- Resultado acumulación de pensiones alimenticias devengadas

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 1: *Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas*

En la cual se analizó la cantidad de procesos con solicitud de requerimiento de liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, se halló que en el 93% de los casos cuenta al menos con 1 liquidación, el 7% presenta 2 liquidaciones, y el 0% con más de 2.

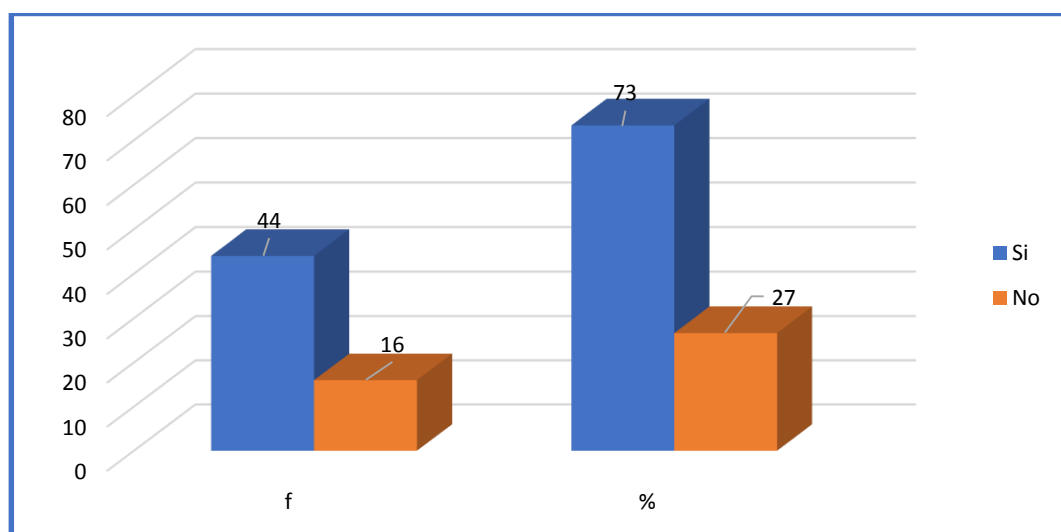
Tabla 8

Dimensión 2: Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución

Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución	f	%
Si	44	73
No	16	27
Total	60	100

Figura 6

Dimensión 2: Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución



Nota.- Resultado de presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 2: *Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución.*

En cuanto a presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución el, en el 73% de los casos se halló que “sí” presentan apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución, y el 27% de los casos “no” presenta.

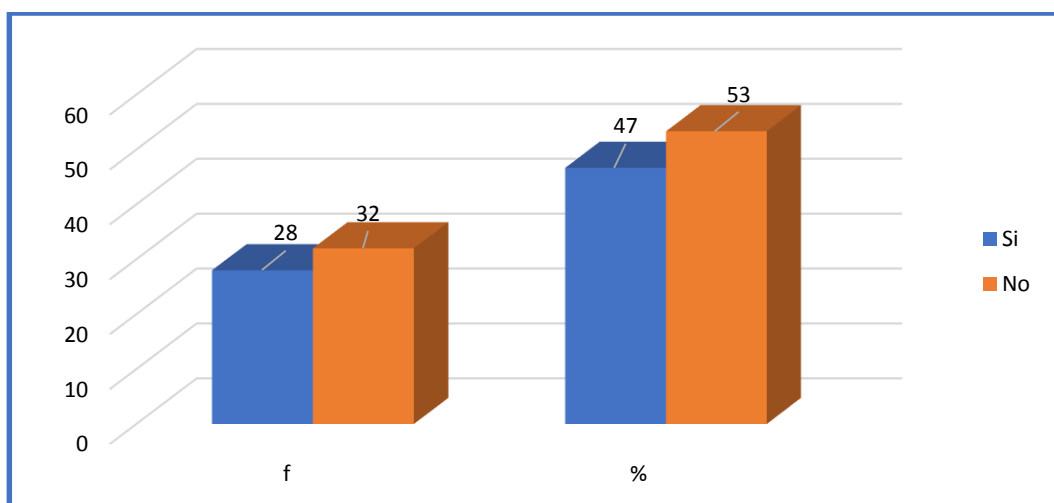
Tabla 9

Dimensión 2: Actos procesales realizados por el demandado/ Tener domicilio lejano

Tener un domicilio real lejano, impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas	f	%
Si	28	47
No	32	53
Total	60	100

Figura 7

Dimensión 2: Actos procesales realizados por el demandado/ Tener domicilio lejano



Nota.- Resultado de la Modalidad de la infracción

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 2: *Actos procesales realizados por el demandado/ Tener domicilio lejano*

El 47% de los casos “sí” cuentan con un domicilio real lejano; impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas, en el 53% de los casos señalan “no” tener un domicilio real lejano; impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

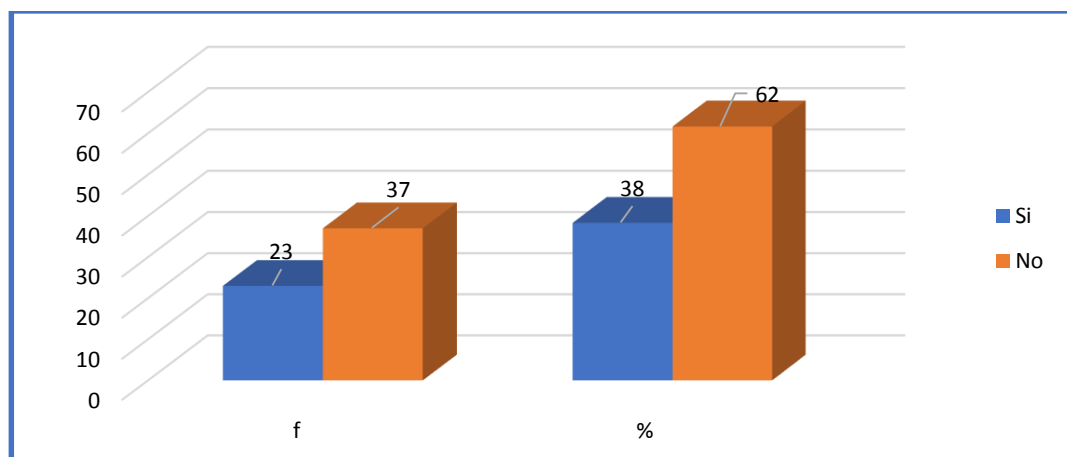
Tabla 10

Dimensión 2: Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas

Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas	f	%
Si	23	38
No	37	62
Total	60	100

Figura 8

Dimensión 2: Devoluciones de notificaciones por terceras personas



Nota.- Resultado de devoluciones de notificaciones por terceras personas

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 2: *Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.*

En cuanto a la devolución de notificaciones por terceras personas se halló que en el 38% de los casos “sí” devuelven las notificaciones por terceras personas; en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, y en el 62% no devuelven las notificaciones.

c) Resultados dimensión 3: Actos procesales realizados por los operadores de justicia

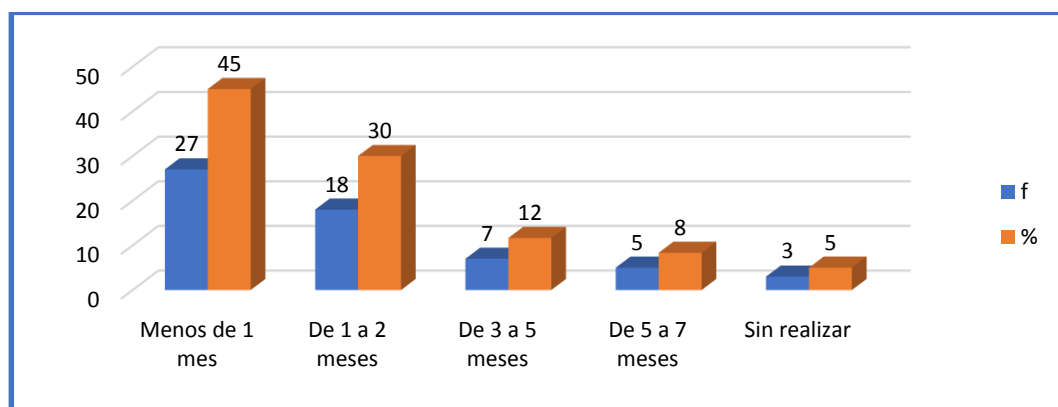
Tabla 11

Dimensión 3: Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.	f	%
Menos de 1 mes	27	45
De 1 a 2 meses	18	30
De 3 a 5 meses	7	12
De 5 a 7 meses	5	8
Sin realizar	3	5
Total	60	100

Figura 9

Dimensión 3: Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas



Nota.- Resultado en la demora en el proveído oportuno de los escritos presentados

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 3: *Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.*

En cuanto en la demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, el 45% de los casos demora menos de 1 mes, el 30% demora de 1 a 2 meses, el 12% demora de 3 a 5 meses, y el 8% demora de 5 a 7 meses, y el 5% sin realizar.

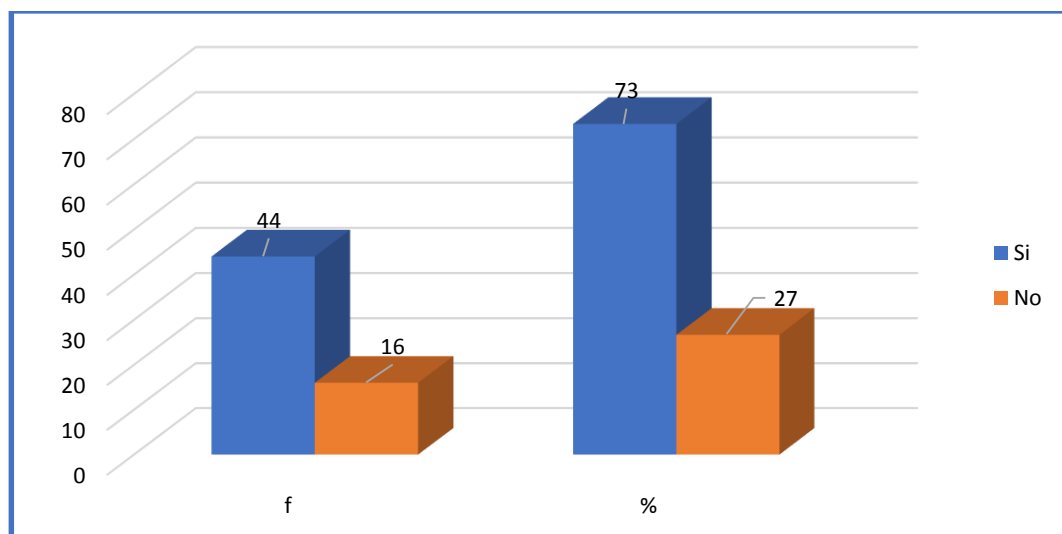
Tabla 12

Dimensión 3: Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución	f	%
Si	44	73
No	16	27
Total	60	100

Figura 10

Dimensión 3: Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.



Nota.- Resultado de Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 3: *Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.*

En cuanto a las apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución, 73% “sí” presentan apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución, y el 27% “no” presentan apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso.

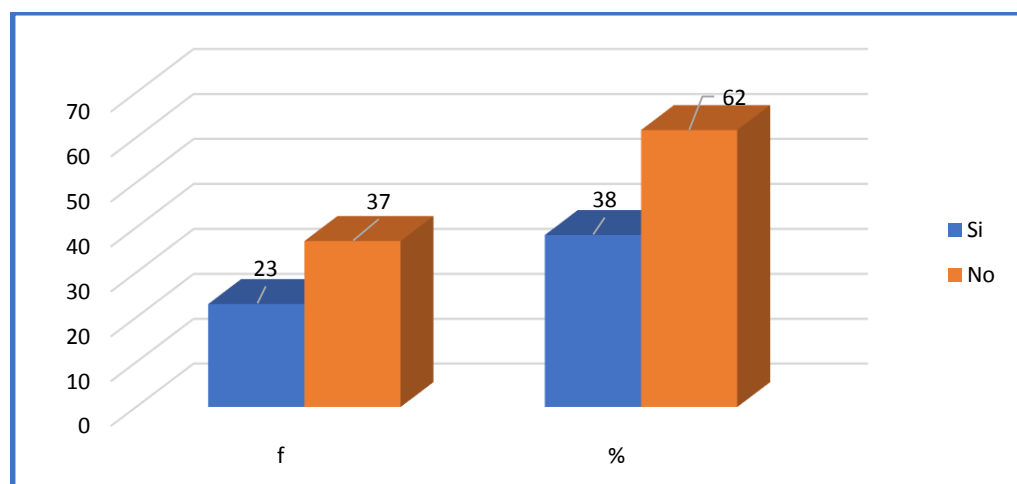
Tabla 13

Dimensión 3: Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

Dificultades: Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas	f	%
Si	23	38
No	37	62
Total	60	100

Figura 11

Dimensión 3: Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas



Nota.- Resultado de dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 3: *Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas*.

El 38% de los casos “sí” presentan dificultades para la devolución de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, en el 62% “no” presentan dificultades según la controversia citada.

B) Variable dependiente: Vulneración del Interés superior del niño, niña y adolescente

- a) Resultado de la dimensión 1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora

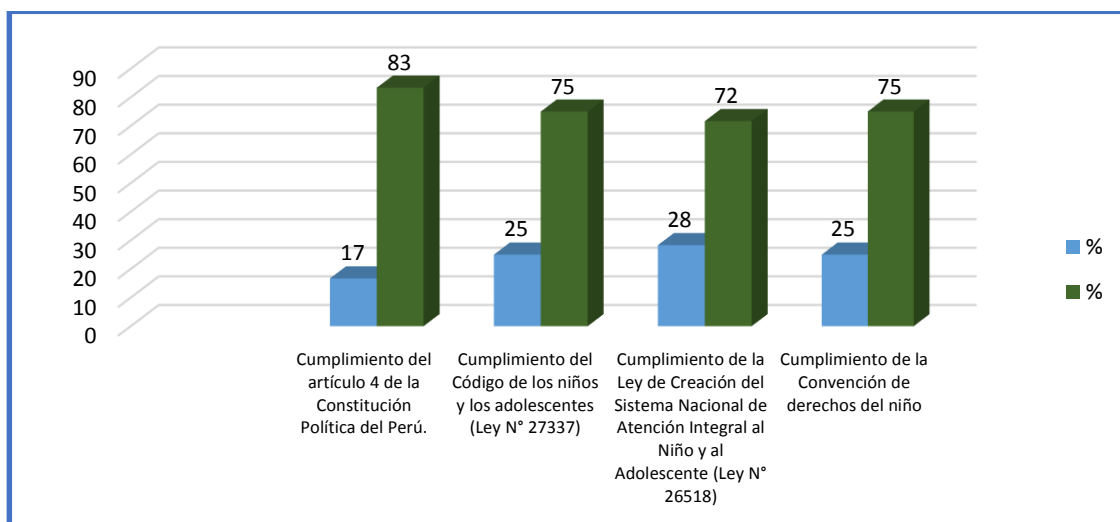
Tabla 14

Dimensión 1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora

Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora	f	%	f	%
	Si		No	
– Cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política del Perú.	10	17	50	83
– Cumplimiento del Código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337)	15	25	45	75
– Cumplimiento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Ley N° 26518)	17	28	43	72
– Cumplimiento de la Convención de derechos del niño	15	25	45	75
Total Promedio	14	24	46	76

Figura 12

Dimensión 1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora.



Nota.- Resultado en el incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora.

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 1: *Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora.*

En cuanto al cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política del Perú, en el 83% de los casos “no” se cumple, y en el 17% “sí” se cumple el artículo 4 de la constitución política del Perú.

En cuanto al cumplimiento del Código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337), en el 75% de los casos “no” se permite el cumplimiento del Código De Los Niños y los Adolescentes (Ley N° 27337), y el 25% “sí” se permite el cumplimiento el código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337).

Asimismo, el 72% de los casos “no” se permite el cumplimiento de la Ley de creación del sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente (Ley N° 26518), y el 28% “sí” se permite el cumplimiento de la ley de creación del sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente (Ley N° 26518).

Finalmente, el 75% de los casos “no” se permite el cumplimiento de la convención de los derechos del niño, y el 25% que “sí” se cumple la convención de los derechos del niño.

b) Resultado de la dimensión 2: Vulneración del desarrollo integral del menor

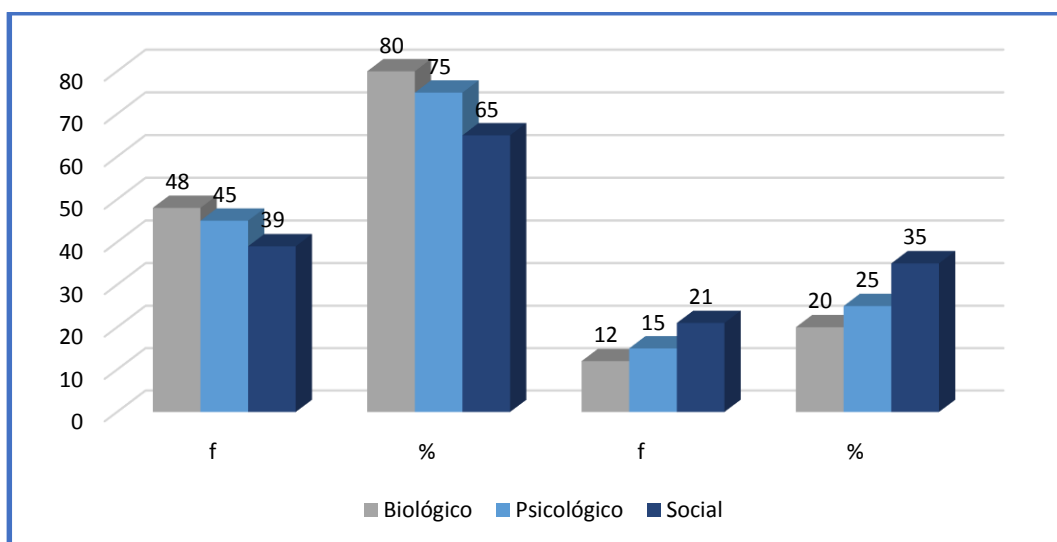
Tabla 15

Dimensión 2: Vulneración biológica, psicológica y social.

Vulneración del desarrollo integral del menor	f		%	
	Si	No	Si	No
Biológico	48	12	80	20
Psicológico	45	15	75	25
Social	39	21	65	35
Total /Promedio	44	16	73	27

Figura 13

Dimensión 2: Vulneración biológica, psicológica y social.



Nota.- Resultado en la demora en el proveído oportuno de los escritos presentados

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 2: *Vulneración biológica, psicológica y social.*

En cuanto a la Vulneración del desarrollo integral del menor, en el 80% de los casos se presenta vulneración en el desarrollo integral biológico, en el 20% “no” son de desarrollo integral biológico.

Asimismo, en el 75% de los casos “sí” existe vulneración de tipo psicológico, y, en el 25% “no” son de vulneración psicológico.

Finalmente, la vulneración del desarrollo integral del menor, el 65% de los casos “sí” existe vulneración de tipo social, y el 35% manifiesta que “no” existe vulneración de tipo social.

c) Resultado de la dimensión 3: Protección de derechos

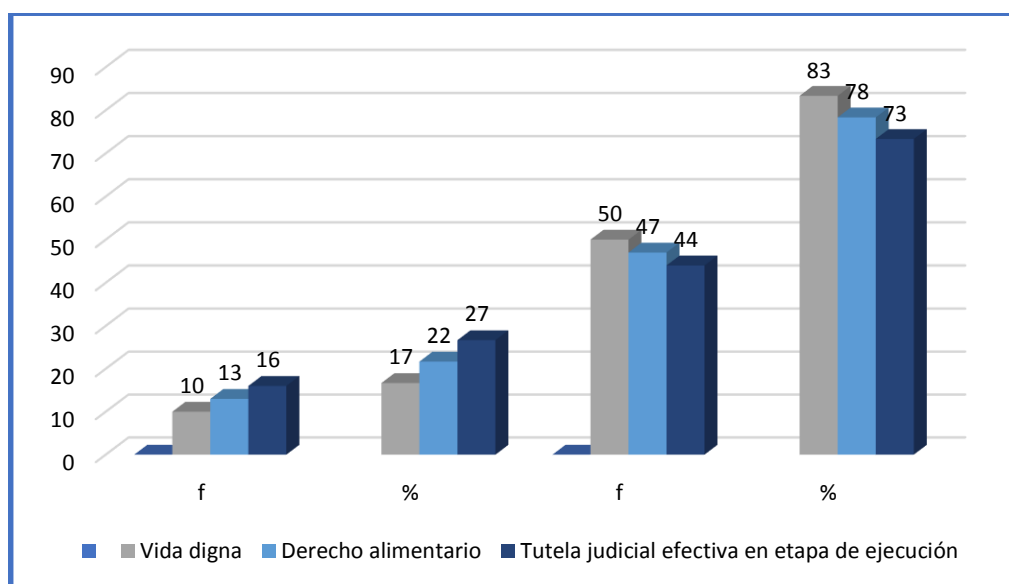
Tabla 16

Dimensión 3: Protección de derechos

Protección de derechos	f	%	f	%
	Si		No	
Vida digna	10	17	50	83
Derecho alimentario	13	22	47	78
Tutela judicial efectiva en etapa de ejecución	16	27	44	73
Total /Promedio	13	22	47	78

Figura 14

Dimensión 3: Protección de derechos



Nota.- Resultado de dimensión 3: Protección de derechos.

En la tabla y figura se muestran los resultados de la dimensión 3: *Protección de derechos*.

En cuanto a la Protección de derechos, en el 83% de los casos “no” tienen una vida digna, y, solo en el 17% manifiestan que “sí” tienen una vida digna.

Asimismo, el 78% de los casos “no” se protege su derecho alimentario, y, solo en el 22% manifiestan que “sí” se protege su derecho alimentario.

Finalmente, en el 73% de los casos “sí” se permite la tutela judicial efectiva en etapa de ejecución, y, en el 27% manifiesta que “no” se permite la tutela judicial efectiva en etapa de ejecución.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1 Comprobación de la hipótesis general

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Tabla 17

Incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

		Correlaciones	
		TOTejec	TOTvul
TOTejec	Correlación de Pearson	1	,773
	Sig. (bilateral)		,001
	N	60	60
TOTvul	Correlación de Pearson	,773	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	60	60

Conclusión:

Dado que el coeficiente de correlación de $r_s = .773$; indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio; y, el Pvalor es menor a 0,05 se puede concluir que: La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide

significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

4.3.2 Verificación de la primera hipótesis específica

Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Tabla 18

Incidencia de los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

		Correlaciones	
		TOTactp	TOTvul
TOTactp	Correlación de Pearson	1	,698
	Sig. (bilateral)		,001
	N	60	60
TOTvul	Correlación de Pearson	,698	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	60	60

Conclusión:

Dado que el coeficiente de correlación de $r_s = .698$; indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio; y, el Pvalor es menor a 0,05 se puede concluir que: Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

4.3.3 Verificación de la segunda hipótesis específica

Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Tabla 19

Incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

		Correlaciones	
		TOacpd	TOTvul
TOacpd	Correlación de Pearson	1	,701
	Sig. (bilateral)		,001
	N	60	60
TOTvul	Correlación de Pearson	,501	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	60	60

Conclusión:

Dado que el coeficiente de correlación de $r_s = .701$; indica una relación altamente significativa entre las variables de estudio; y, Pvalor es menor a 0,05 entonces se concluye que: Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

4.3.4 Verificación de la tercera hipótesis específica

Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Tabla 20

Incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Correlaciones		TOTacpop	TOTvul
TOTacpop	Correlación de Pearson	1	,717
	Sig. (bilateral)		,001
	N	60	60
TOTvul	Correlación de Pearson	,717	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	60	60

Conclusión:

Dado que el coeficiente de correlación de $r_s=717$; indica una relación moderada entre las variables de estudio; y, Pvalor es menor a 0,05 entonces se concluye que: Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

4.4. DISCUSIÓN

La investigación estuvo orientada a determinar la incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

En cuanto a la hipótesis general, la tesis de estudio fue: La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022. Para ello se evaluó la variable Ejecución de pensiones alimenticias devengadas, según dimensiones: Actos procesales realizados por el demandante; actos procesales realizados por el demandado; y, actos procesales realizados por el operador de justicia. Asimismo, se evaluó la variable: Vulneración del Interés Superior del niño, niña y adolescente según dimensiones: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora, vulneración del desarrollo integral y protección de derechos.

Se utilizó la prueba estadística de correlación de r para determinar la relación entre las variables, lo que confirmó la correlación entre las variables alcanzando un índice de $r_s = 0.773$; que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio; y, el Pvalor es menor a 0,05 se puede concluir que: La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Estos resultados guardan relación con el estudio de García (2022), quien concluyó que existe una relación moderadamente positiva con un valor de $r_s = 0,321$ entre el principio de interés superior del niño y los procedimientos de omisión del apoyo familiar, Chepén - 2022.

Adicionalmente, Huanambal (2022) se concluye que los altos intereses en los niños y el proceso de alimentos judiciales en 2022 están determinados entre circunstancias directas y positivas como el tiempo determinado por la celeridad en los procesos judiciales.

Sobre el *primer objetivo específico*, la investigación buscó indicar la incidencia de los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022. Se utilizó la prueba estadística de correlación de r para determinar la relación entre las variables, lo que confirmó la correlación entre las variables alcanzando un índice de $r_s=.698$; indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio; y, el Pvalor es menor a 0,05 se puede concluir que: Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Los hallazgos del estudio guardan relación con el estudio de Deza & Cabrera (2020), quien señala que existen factores que inciden en las demoras en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y vulneraciones del principio del interés superior del niño.

Sobre el *segundo objetivo específico*, la investigación buscó establecer la incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Se utilizó la prueba estadística de correlación para determinar la relación entre las variables, lo que confirmó la correlación entre las variables alcanzando un índice de $r_s=.701$; indica una relación altamente significativa entre las variables de estudio; y, Pvalor es menor a 0,05 entonces se concluye que: Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

De acuerdo a Cubas (2018), ha determinado que la demora en la liquidación de la asistencia de acumulación favorece al demandado, sugiriendo que se deben acortar las etapas del proceso.

Sobre el *tercer objetivo específico*, la investigación buscó señalar la incidencia de los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Se utilizó la prueba estadística de correlación para determinar la relación entre las variables, lo que confirmó la correlación entre las variables alcanzando un índice de $r_s=717$; indica una relación moderada entre las variables de estudio; y, P_{valor} es menor a 0,05 entonces se concluye que: Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

Los resultados de investigación encuentran respaldo en el trabajo de Saavedra (2022), quien señaló que, que existe suficiente vigilancia como mecanismo de control, los responsables de administrar la pensión alimenticia aún podrían estar más seguros si los fondos se utilizarán únicamente para cubrir las necesidades básicas de los menores, ya que se controlarían las pensiones.

Por lo que se puede concluir que: La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA

La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022, alcanzando un coeficiente de correlación de $rs=.773$; y, un Pvalor menor a 0,05, que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio.

Se halló que los actos procesales realizados por el demandante; por el demandado; y, los actos procesales realizados por el operador de justicia, inciden en incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora; en la vulneración del desarrollo integral del menor; y, en la protección de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

SEGUNDA

Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022, alcanzando un coeficiente de correlación de $rs=.773$; y, un Pvalor menor a 0,05, que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio.

Se determinó que existe un alto índice de solicitudes de liquidación en etapa de propuesta; en etapa de aprobación de liquidación; solicitud de requerimiento de pago; y, solicitud de remisión de actuados al Ministerio Público.

TERCERA

Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022; alcanzando un coeficiente de correlación de $rs=.701$; y, un Pvalor menor a 0,05, que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio.

Hallándose que existe un alto índice en: la acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas; presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución; tener un domicilio real lejano, impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas; y, devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

CUARTA

Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022; alcanzando un coeficiente de correlación de $rs=.701$; y, un Pvalor menor a 0,05, que indica una relación moderada significativa entre las variables de estudio.

Estableciéndose que: existe demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas; resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas; y, dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.

5.2. RECOMENDACIONES O PROPUESTA

1. El Estado a través del ejecutivo y judicial tienen la obligación de priorizar el interés del niño, niñas y jóvenes, especialmente en el sistema de justicia del país, para garantizar el disfrute de los derechos, especialmente el derecho a la alimentación, y de esta manera garantizar la protección de su integridad, física, emocional y social del menor alimentista.
2. Los juzgados de familia y Paz Letrado deben contar con un equipo de investigación multidisciplinario para atender problemas que se presentan a nivel de programas alimentarios en beneficio de la niñez y la juventud para optimizar el proceso legal en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias devengadas.
3. Los operadores de justicia deben visualizar y analizar de manera holística el proceso de demora y recuperación de pensión alimenticia devengada priorizar el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en la realización del derecho a la alimentación, eliminando para ello los trámites que obstaculizan la celeridad del proceso.
4. El poder judicial debe implementar políticas efectivas que permitan garantizar los derechos alimentarios y el interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo al sistema de justicia peruano.
5. Se recomienda modificar el artículo 566-A del Código Procesal Civil, para darle mayor eficacia y celeridad a la ejecución de pensiones alimenticias devengadas. En ese sentido, se propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 566-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA EFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo otorgar mayor eficacia y celeridad a la ejecución de pensiones alimenticias devengadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y proteger el derecho a los alimentos de manera célere y flexible, conforme a la normatividad internacional y nacional. Por ello, se plantea modificar el artículo 566-A y 568 del Código Procesal Civil.

Artículo 2. Modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil

Se modifica el artículo 566-A del Código Procesal Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, **de oficio y sin necesidad del previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso**, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, **en un plazo no mayor a 07 días hábiles, bajo sanción administrativa**, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Artículo 3. Norma Derogatoria

Deróguese toda disposición normativa contraria a la presente ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, M. E. (2020). *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018. Universidad Privada de Tacna.*
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1922>
- Aguirre, S. (2021). *Incidencia de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el Primer juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.*
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=incidencia+de+la+tutela+jurisdiccional+efectiva+en+la+ejecuci%3%93n+de+la+liquidaci%3%93n+de+pensiones+devengadas&btnq=
- Atoche, R. (2022). *El interés superior del niño y la necesidad de regular en forma excepcional la liquidación de pensiones alimenticias devengadas con posterioridad al auto final en un proceso unico de ejecución.*
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+inter%3%89s+superior+del+ni%3%91o+y+la+necesidad+de+regular+en+forma+excepcional+la+liquidacion+de+pensiones+alimenticias+devengadas+con+posterioridad+al+auto+final+en+un+proceso+unico+de+ejecucion&btnq=
- Berrospi, A. (2022). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y el interés superior del niño, en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, 2019. Universidad Peruana Los Andes.*
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4152>

- Ccaso, L. (2021). *Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y el interés superior del niño, niña y adolescente: Propuesta para su eficacia.*
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=ejecuci%3%93n+de+pensiones+alimenticias+devengadas+y+el+inter%3%89s+superior+del+ni%3%91o%2c+ni%3%91a+y+adolescente%3a+propuesta+para+su+eficacia&btnq=
- Cerron, G. D. (2021). *El archivamiento de los procesos de alimentos y la vulneración del interés superior del niño. Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83657>
- Chamorro, M. (2022). *La vulneración del derecho alimentario ante el incumplimiento de la obligación pactada en el acta de conciliación extrajudicial, Huancayo.*
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=la+vulneraci%3%b3n+del+derecho+alimentario+ante+el+incumplimiento+de+la+obligaci%3%b3n+pactada+en+el+acta+de+conciliaci%3%b3n+extrajudicial%2c+huancayo%2c+2021.+%e2%80%9c&btnq=
- Cubas, L. (2018). *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño. Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35154>
- Davis, A. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015*

[BachelorThesis, Quito: UCE].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10563>

Deza, E., & Cabrera, L. (2020). *Vulneración del principio de interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Cajamarca, 2017-2018. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.*

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1289>

Díaz, R., & Torres, K. (2022). *El pago de liquidación de omisión a la asistencia familiar por el interés superior del niño.*

Diego, L. a, Godoy, R., & Tolentino, E. (2019). *El apercibimiento y la desprotección del derecho del alimentista en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018 -2019. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5192>

Fuentes, P. (2017). *Principales Factores Asociados a la Infracción de la Ley Penal Cometida por los Adolescentes en el Distrito Judicial de Tacna. 2013-2016. Universidad Privada de Tacna.*

<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/384>

Gamboa, E. (2022). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021.*

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/upa/1686>

García, A. (2022). *Principio del interés superior del niño y los procesos de omisión a la asistencia familiar, Chepén – 2022. Repositorio Institucional - UCV.*

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/107726>

- Gomez, W., & Herrera, J. (2022). *La omisión de asistencia familiar de acuerdo al decreto legislativo n° 1459 durante la pandemia del Covid 19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia y departamento de Tacna 2020. Universidad José Carlos Mariátegui.*
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1641>
- Guamán, N. (2023). *Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador.*
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5307>
- Heredia, A., & Frías, S. (2023). *El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias [MasterThesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado: Maestría en Derecho Constitucional].*
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/37489>
- Hernández, G. F. (2021). *La vulneración del principio del interés superior del niño y el retraso en la liquidación de pensiones devengadas en la provincia de Chepén. Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87022>
- Huanambal, J. (2022). *Interés superior del niño y la celeridad en procesos de alimentos en un juzgado de la provincia de Chepén, 2022. Repositorio Institucional - UCV.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106943>

Linaja, E. (2020). *Consecuencias de la violencia familiar y la protección legal en el niño en Tacna, 2016-2017.*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=consecuencias+de+la+violencia+familiar+y+la+proteccion+legal+en+el+ni%C3%91o+en+tacna%2c+2016+-+2017%e2%80%9d&btnq=

Loayza. (2022). *Análisis de la factibilidad del apremio personal en los días de descanso obligatorio, como medida sustitutiva en caso de prisión por pensiones alimenticias.*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=análisis+de+la+factibilidad+del+apremio+personal+en+los+días+de+descanso+obligatorio%2c+como+medida+sustitutiva+en+caso+de+prisión+por+pensiones+alimenticias&btnq=

Lozano, F. (2021). *La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6695>

Medina, J., & Mayorga, E. (2017). *El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado* [Bachelor Thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho].

<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/25991>

Molina, M. (2015). *El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial.*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+derecho+alimentario+de+ni%C3%91os+y+adolescentes.+la+perspectiva+de+la+corte+federal+argentina+y+su+impacto+en+el+nuevo+c%C3%93digo+civil+y+comercial&btnq=

Morales, G. (2023). *El Interés Superior del Niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, año 2019.* [Bachelor Thesis, Quito : UCE].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29294>

Morales, L. (2022). *El obligado alimentista declarado “no padre” y la pretensión de cese de la pensión de alimentos en el Perú.*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=el+obligado+alimentista+declarado+%e2%80%9cno+padre%e2%80%9d+y+la+pretensi%C3%93n+de+cese+de+la+pensi%C3%93n+de+alimentos+en+el+per%C3%9a&btnq=

Pineda, S. (2021). *Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del Distrito de Santiago Cusco, 2018.*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=an%C3%81lisis+de+la+eficacia+de+los+mecanismos+para+garantizar+el+cumplimiento

+de+sentencias+de+alimentos+de+menores+de+edad%2c+tutela+judicial
 +efectiva+y+principio+del+inter%2c%89s+superior+del+ni%2c%91o+y+
 adolescente+en+el+primer+juzgado+de+paz+letrado+del+distrito+de+san
 tiago+cusco%2c+2018&btng=

Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Universidad Científica del Perú.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

Ramirez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*.
<https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9>

Saavedra, J. (2022). *Uso correcto del régimen de los alimentos en la protección de la familia en los Juzgados de familia distrito de Arequipa 2021*.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=uso+correcto+del+r%2c%89gimen+de+los+alimentos+en+la+protecci%2c%93n+de+la+familia+en+los+juzgados+de+familia+distrito+de+arequipa+2021&btng=

Salinas, C. (2018). *Criterios Jurídicos para Asignar la Pensión Alimenticia Ante la Protección del Interés Superior del Niño, Arequipa 2018*.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2c5&q=criterios+jur%2c%8ddicos+para+asignar+la+pensi%2c%93n+alimenticia+ante+la+protecci%2c%93n+del+inter%2c%89s+superior+del+ni%2c%91o%2c+arequipa+2018+&btng=

Yarasca, R. (2021). *Características de la familia en el derecho peruano en la determinación de las pensiones de alimentos*. Repositorio Institucional - UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102976>

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO DE TACNA, 2021-2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿En qué medida la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	HIPÓTESIS GENERAL: La ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	V. Independiente X: Ejecución de pensiones alimenticias devengadas	X1: Actos procesales realizados por el demandante	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo para solicitar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. - Omisión al solicitar la aprobación y/o requerimiento de liquidación de pensiones alimenticias devengadas. - Omisión para hacer efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público - Dificultades en el impulso de parte del trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas. 	60 procesos sobre ejecución de pensiones devengadas	DISEÑO No experimental Basica Explicativo	Técnicas Observación Instrumento: Ficha de análisis documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿En qué medida los actos	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPÓTESIS ESPECIFICAS:		X2: Actos procesales realizados por el demandado	<ul style="list-style-type: none"> - Acumulación de pensiones alimenticias devengadas por incumplimiento del pago mensual de las pensiones alimenticias fijadas 			

procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?	Indicar la incidencia de los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas incide en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	Los actos procesales realizados por el demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.			<ul style="list-style-type: none"> - Presentar apelaciones, observaciones y nulidades con la finalidad de dilatar el proceso de ejecución . - Tener un domicilio real lejano, impreciso o inexistente con la finalidad de demorar el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas. - Devoluciones de notificaciones por terceras personas, en general familiares, con la finalidad de demorar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas. 			
¿En qué medida los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración	Establecer la incidencia de los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias	Los actos procesales realizados por el demandado en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden	Variable Dependiente: Y: Vulneración del Interés	X3: Actos procesales realizados por el operador de justicia Y1: Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora	<ul style="list-style-type: none"> - Demora en el proveído oportuno de los escritos presentados por las partes en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas. - Resoluciones que dilatan la ejecución de pensiones alimenticias devengadas - Dificultades para realizar el impulso de oficio en el trámite de ejecución de pensiones alimenticias devengadas. 			

del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?	devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	superior del niño, niña y adolescente		<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Ley N° 26518). - Convención de derechos del niño 			
¿En qué medida los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022?	Señalar la incidencia de los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.	Los actos procesales realizados por el operador de justicia en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas inciden significativamente en la vulneración del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Tacna, 2021-2022.		Y2: Vulneración del desarrollo integral	<ul style="list-style-type: none"> - Biológico - Psicológico - Social 			
				Y3: Protección de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Vida digna - Derecho alimentario - Tutela judicial efectiva en etapa de ejecución 			

**ANEXO B: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

I. Ejecución de pensiones alimenticias devengadas

N° Expediente

- Sentencia/Acuerdo conciliatorio
- Demandante
- Demandado
- Condición procesal del demandado
- Edad del alimentista al momento de la sentencia o Acuerdo conciliatorio
- Trabajo del demandado
- Carga familiar del demandado
- Pensión alimenticia
- Cuenta corriente en Banco de la Nación
- Solicitud de liquidación de pensiones alimenticias devengadas
- Resolución de liquidación practicada
- Solicitud de aprobación y/o requerimiento de pago
- Resolución de aprobación
- Solicita requerimiento de pago
- Resolución de aprobación y/o requerimiento de pago
- Notificación al domicilio real del demandado del requerimiento de pago
- Periodo de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el monto de la liquidación

- Solicita de efectivo apercibimiento (Remita al Ministerio Público)
- Resolución que remite al Ministerio Público
- Adjunta copias simples
- Resolución que remite oficio a Ministerio Público con las copias certificadas
- Existe resolución de cancelación de la liquidación?
- Devolución de notificación
- Observación

- Nulidad
- Corrección
- Reposición
- Apelación otros
- Tiempo transcurrido desde solicitud de aprobación y/o requerimiento de liquidación hasta resolución de requerimiento de pago
- Tiempo transcurrido desde la solicitud de remisión o efectivo apercibimiento hasta resolución de remitir copias certificadas a Ministerio Público
- Tiempo transcurrido desde la solicitud de liquidación hasta la notificación de requerimiento al demandado en su domicilio real
- Tiempo transcurrido desde solicitud de propuesta de liquidación hasta resolución de remisión a Ministerio Público

II. VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

- a) Incumplimiento del principio establecido en la norma reguladora
 - Cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política del Perú.
 - Cumplimiento Código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337)
 - Cumplimiento Ley de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Ley N° 26518).
 - Cumplimiento Convención de derechos del niño

- b) Vulneración del desarrollo integral
 - Biológico
 - Psicológico
 - Social

- c) Protección de derechos
 - Vida digna
 - Derecho alimentario
 - Tutela judicial efectiva en etapa de ejecución

N°	Expediente	Sentencia/Acuerdo conciliatorio	Demandante	Demandado	Condición procesal del demandado	Edad del alimentista al momento de la sentencia o Acuerdo conciliatorio	Trabajo del demandado	Carga familiar del demandado	Pensión alimenticia	Cuenta corriente en Banco de la Nación
1	00003-2021-0-2301-JP-FC-03	29/04/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	10 Y 04	COMERCIANTE	NO REFIERE	600	SI
2	00138-2022-0-2301-JP-FC-03	17/10/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	8	TÉCNICO	NO SE ACREDITÓ	400	SI
3	00208-2022-0-2301-JP-FC-03	30/05/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	5 Y 10	SEGURIDAD	NO REFIERE	420	SI
4	01302-2021-0-2301-JP-FC-03	23/05/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	14	CHOFER	NO SE ACREDITÓ	390	SI
5	01048-2021-0-2301-JP-FC-02	08/06/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	7	ASISTENTE	SI	400	SI
6	00818-2021-0-2301-JP-FC-03	30/12/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	7	INDEPENDIENTE	NO	390	SI
7	00804-2021-0-2301-JP-FC-02	01/04/2022 ACTA CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	COMPARECÍO	13	COMERCIANTE	NO REFIERE	400	SI
8	00726-2021-0-2301-JP-FC-03	18/10/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	13, 08 Y 05	TAXISTA	NO	560	SI
9	00702-2021-0-2301-JP-FC-03	07/01/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	12	AGRICULTOR	NO REFIERE	380	SI
10	00478-2021-0-2301-JP-FC-03	21/09/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	10	CONDUCTOR	SI	190	SI
11	00450-2021-0-2301-JP-FC-03	08/09/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	5	ALBAÑIL	NO	350	SI
12	00071-2021-0-2301-JP-FC-03	24/05/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	5 Y 11	COMERCIANTE	NO REFIERE	558	SI
13	00517-2021-0-2301-JP-FC-02	21/09/2022 ACTA CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONADO	14 Y 09	DIVERSOS	NO	480	SI
14	00580-2021-0-2301-JP-FC-02	02/09/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	13	NO REFIERE	NO REFIERE	400	SI
15	00011-2021-0-2301-JP-FC-03	30/07/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	COMPARECÍO	10 Y 7	NO REFIERE	NO REFIERE	560	SI
16	00912-2021-0-2301-JP-FC-03	06/06/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	11 Y 08	NO REFIERE	NO	420	SI
17	00786-2021-0-2301-JP-FC-03	26/11/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	6	NO REFIERE	NO REFIERE	390	SI
18	00226-2022-0-2301-JP-FC-03	12/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE		NO REFIERE	NO REFIERE	380	SI
19	00744-2021-0-2301-JP-FC-01	07/09/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	7	NO REFIERE	NO REFIERE	300	SI
20	00470-2021-0-2301-JP-FC-02	28/09/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	10 MESES	NO REFIERE	NO REFIERE	250	SI
21	01058-2021-0-2301-JP-FC-02	13/01/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	13	NO REFIERE	NO REFIERE	300	SI
22	01522-2021-0-2301-JR-FC-01	05/05/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	5	TRABAJADOR	NO REFIERE	500	SI
23	02355-2021-0-2301-JR-FC-01	20/05/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	7 Y 15	NO REFIERE	NO REFIERE	560	SI
24	03515-2021-0-2301-JR-FC-01	27/06/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	2	NO REFIERE	NO REFIERE	300	SI
25	02735-2021-0-2301-JR-FC-01	11/07/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	2	NO REFIERE	NO REFIERE	350	SI
26	01319-2021-0-2301-JP-FC-03	12/08/2022 ACTA DE CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONADO	4, 8, 10 Y 14	CONDUCTOR	NO REFIERE	1000	SI
27	03750-2021-0-2301-JR-FC-01	11/07/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	7 Y 4	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	800	SI
28	03027-2021-0-2301-JR-FC-01	26/01/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	4 AÑOS	OBRAERO	NO REFIERE	380	SI
29	02027-2021-0-2301-JR-FC-01	27/02/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	13	TRABAJADOR	NO REFIERE	330	SI
30	00660-2022-0-2301-JP-FC-03	12/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	4 Y 6	PINTOR	NO REFIERE	610	SI
31	00668-2022-0-2301-JP-FC-02	22/09/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	NO CONTESTO	7	NO REFIERE	NO	400	SI
32	00672-2022-0-2301-JP-FC-02	20/10/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTA	GESTACIÓN	NO REFIERE	NO	320	SI
33	00750-2022-0-2301-JP-FC-03	08/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	2	ALBAÑIL	NO	420	SI
34	01000-2022-0-2301-JP-FC-02	28/09/2022 ACTA CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONADO	5	TÉCNICO	NO	300	SI
35	01044-2022-0-2301-JP-FC-03	24/11/2022 SENTENCIA	PADRE	MADRE	REBELDE	12	COCINERA	NO REFIERE	280	SI
36	01054-2022-0-2301-JR-FC-01	26/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONO	17	DOCENTE	NO REFIERE	170	SI
37	01116-2022-0-2301-JP-FC-03	9/11/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	4	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	380	SI
38	01368-2022-0-2301-JP-FC-03	12/12/2022 ACTA CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONO	8	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	320	SI
39	01450-2022-0-2301-JP-FC-03	29/01/2023 ACTA DE CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONO	7	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	650	SI
40	03934-2022-0-2301-JR-FC-01	30/03/2023 ACTA DE CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	APERSONO	6	TAXISTA	NO REFIERE	400	SI
41	00105-2021-0-2301-JP-FC-02	22/07/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	1	CONTADOR	NO	360	SI
42	00284-2021-0-2301-JP-FC-03	15/07/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	8	NO REFIERE	NO REFIERE	350	SI
43	00210-2021-0-2301-JP-FC-02	06/10/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	NO CONTESTO	2	NO REFIERE	NO	500	SI
44	00049-2021-0-2301-JP-FC-02	30/04/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	8 Y 2	NO REFIERE	NO	520	SI
45	00121-2022-0-2301-JP-FC-03	10/03/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	10	ORBRERO	NO	380	SI
46	00111-2022-0-2301-JP-FC-03	03/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	4	RECOLECTOR	SI	400	SI
47	00087-2022-0-2301-JP-FC-03	13/07/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	13 Y 12	OBRAERO	NO	500	SI
48	00009-2022-0-2301-JP-FC-03	14/02/2022 ACTA DE CONCILIACIÓN	MADRE	PADRE	REBELDE	6	TAXISTA	NO REFIERE	400	SI
49	00147-2022-0-2301-JP-FC-03	20/09/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	14 Y 12	CHOFER	NO REFIERE	610	SI
50	00301-2022-0-2301-JP-FC-02	20/10/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	4	ALBAÑIL	NO REFIERE	400	SI
51	00426-2021-0-2301-JP-FC-03	28/10/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	6	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	400	SI
52	01267-2021-0-2301-JP-FC-03	21/02/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	4	CHOFER	NO REFIERE	380	SI
53	01203-2021-0-2301-JP-FC-03	12/04/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	2	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	440	SI
54	01091-2021-0-2301-JP-FC-03	26/08/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	3	TRABAJADOR	NO	450	SI
55	02453-2021-0-2301-JR-FC-01	31/01/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	APERSONADO	6 MESES	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	280	SI
56	01001-2021-0-2301-JP-FC-03	26/11/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	6 MESES	INDEPENDIENTE	SI	300	SI
57	00933-2021-0-2301-JP-FC-02	20/12/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	CONTESTO	21	ADMINISTRATIVO	SI	150	SI
58	00907-2021-0-2301-JP-FC-03	11/11/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	8	CHOFER	NO REFIERE	350	SI
59	00855-2021-0-2301-JP-FC-03	18/12/2021 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	17 Y 12	NO REFIERE	NO REFIERE	558	SI
60	00839-2021-0-2301-JP-FC-03	18/05/2022 SENTENCIA	MADRE	PADRE	REBELDE	3	INDEPENDIENTE	NO REFIERE	500	SI

Nº	Expediente	Solicitud de liquidación de pensiones devengadas	Resolución de liquidación practicada	Solicitud de aprobación y/o requerimiento de pago	Resolución de aprobación	Solicitud requerimiento de pago	Resolución de aprobación y/o requerimiento de pago	Real del demandado del	Resolución de pensiones devengadas e integración al monto de la liquidación	Solicitud de efective aprobación (Remita)	Resolución que remite al Ministerio Público
1	00001-2021-0-2001-IP-FC-01	13/08/2022	31/08/2022	27/01/2022	18/04/2022	18/04/2022	18/04/2022	18/04/2022	18/04/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
2	00138-2022-0-2001-IP-FC-01	11/11/2022	14/12/2022	09/09/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
3	00208-2022-0-2001-IP-FC-01	15/09/2022	15/09/2022	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022	5 MESES	NO SE REALIZÓ
4	01302-2021-0-2001-IP-FC-02	19/07/2022	19/10/2022	13/10/2022	26/10/2022	NO HAY FECHA	26/10/2022	26/10/2022	13/04/2023	5 MESES	NO SE REALIZÓ
5	01048-2021-0-2001-IP-FC-02	21/06/2022	21/07/2022	09/09/2022	SIN FECHA	NO HAY FECHA	NO HAY FECHA	NO HAY FECHA	NO SE REALIZÓ	5 MESES	NO SE REALIZÓ
6	00818-2021-0-2001-IP-FC-01	18/01/2022	28/02/2022	9/03/2022	9/03/2022	9/03/2022	9/03/2022	9/03/2022	10/03/2022	4 MESES	NO SE REALIZÓ
7	00804-2021-0-2001-IP-FC-02	13/08/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
8	00725-2021-0-2001-IP-FC-01	23/10/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
9	00702-2021-0-2001-IP-FC-01	20/08/2022	26/10/2022	26/10/2022	20/12/2022	20/12/2022	20/12/2022	20/12/2022	20/12/2022	12 MESES	20/12/2022
10	00478-2021-0-2001-IP-FC-01	28/12/2022	26/04/2023	SIN FECHA	SIN FECHA	SIN FECHA	SIN FECHA	SIN FECHA	SIN FECHA	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
11	00450-2021-0-2001-IP-FC-01	11/02/2022	22/02/2022	3/03/2022	7/03/2022	7/03/2022	7/03/2022	7/03/2022	23/03/2022	3 MESES	NO SE REALIZÓ
12	00071-2021-0-2001-IP-FC-01	12/10/2021	13/10/2022	4/11/2022	18/11/2022	NO HAY FECHA	18/11/2022	18/11/2022	07 nov/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
13	00157-2021-0-2001-IP-FC-02	24/10/2021	20/12/2021	20/12/2021	27/01/2022	24/01/2022	27/01/2022	27/01/2022	27/01/2022	11 MESES	20/01/2023
14	00980-2021-0-2001-IP-FC-02	16/02/2022	24/03/2022	24/05/2022	19/06/2022	15/08/2022	15/08/2022	23/08/2022	14/10/2022	7 MESES	15/08/2022
15	00610-2021-0-2001-IP-FC-01	19/09/2022	20/10/2022	15/12/2022	15/12/2022	6/01/2023	18/01/2023	18/01/2023	18/01/2023	8 MESES	13/01/2023
16	00912-2021-0-2001-IP-FC-01	28/06/2022	1/09/2022	21/09/2022	5/10/2022	22/12/2022	5/10/2022	7/11/2022	22/12/2022	12 MESES	14/01/2023
17	00786-2021-0-2001-IP-FC-01	1/09/2022	1/09/2022	21/09/2022	24/11/2022	17/12/2022	17/12/2022	DEVOLUCION	5 MESES	24/11/2022	NO SE REALIZÓ
18	00276-2022-0-2001-IP-FC-01	30/08/2022	21/09/2022	16/11/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	24/11/2022	17/12/2022	17/12/2022	4 MESES	NO SE REALIZÓ
19	00744-2021-0-2001-IP-FC-01	10/08/2022	13/08/2022	19/09/2022	20/12/2022	13/03/2023	13/03/2023	13/03/2023	13/03/2023	11 MESES	20/04/2023
20	00470-2021-0-2001-IP-FC-02	15/09/2022	21/11/2022	5/12/2022	15/12/2022	15/12/2022	15/12/2022	15/12/2022	21/2/2023	13 MESES	10/03/2023
21	01058-2021-0-2001-IP-FC-02	6/05/2022	8/06/2022	NO SE REALIZÓ	12/08/2022	15/09/2022	16/09/2022	21/09/2022	21/09/2022	6 MESES	18/11/2022
22	01532-2021-0-2001-IP-FC-01	14/10/2022	24/11/2022	10/01/2023	16/01/2023	10/01/2023	16/01/2023	18/01/2023	24/01/2023	15 MESES	26/01/2023
23	02355-2021-0-2001-IP-FC-01	9/09/2022	11/11/2022	2/12/2022	19/12/2022	29/12/2022	16/01/2023	20/01/2023	09 MESES	27/01/2023	7/02/2023
24	00515-2021-0-2001-IP-FC-01	16/08/2022	21/09/2022	01/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	4 MESES	25/10/2022
25	02735-2021-0-2001-IP-FC-01	15/08/2022	23/09/2022	NO SE REALIZÓ	4/10/2022	4/10/2022	4/10/2022	6/10/2022	6/10/2022	12 MESES	10/03/2023
26	01319-2021-0-2001-IP-FC-01	6/01/2023	4/04/2023	18/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	11 MESES	NO SE REALIZÓ
27	01750-2021-0-2001-IP-FC-01	30/11/2022	10/01/2023	20/01/2023	20/01/2023	26/01/2023	26/01/2023	1/02/2023	1/02/2023	15 MESES	3/02/2023
28	01027-2021-0-2001-IP-FC-01	3/05/2022	20/07/2022	4/08/2022	9/08/2022	8/11/2022	9/09/2022	15/09/2022	09 MESES	8/11/2022	15/11/2022
29	02027-2021-0-2001-IP-FC-01	15/11/2021	7/01/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
30	00660-2021-0-2001-IP-FC-01	30/08/2022	21/09/2022	16/11/2022	24/11/2022	14/12/2022	14/12/2022	14/12/2022	14/12/2022	4 MESES	NO SE REALIZÓ
31	00668-2022-0-2001-IP-FC-02	10/11/2022	6/01/2023	17/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	5 MESES	NO SE REALIZÓ
32	00702-2021-0-2001-IP-FC-01	27/04/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
33	00750-2022-0-2001-IP-FC-01	20/09/2022	11/11/2022	27/02/2023	11/04/2023	11/04/2023	11/04/2023	17/04/2023	17/04/2023	8 MESES	NO SE REALIZÓ
34	01000-2022-0-2001-IP-FC-02	21/12/2022	29/11/2022	23/01/2023	3/03/2023	3/03/2023	3/03/2023	13/03/2023	4 MESES	3/03/2023	NO SE REALIZÓ
35	01044-2022-0-2001-IP-FC-01	13/02/2023	24/01/2023	18/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
36	01054-2022-0-2001-IP-FC-01	27/02/2023	20/12/2022	3/01/2023	27/01/2023	16/02/2023	27/01/2023	6/02/2023	10 MESES	1/03/2023	17/03/2023
37	00756-2021-0-2001-IP-FC-02	11/03/2022	31/05/2022	2/08/2022	26/08/2022	26/08/2022	26/08/2022	27/08/2022	27/08/2022	9 MESES	13/10/2022
38	01156-2021-0-2001-IP-FC-02	9/09/2022	8/11/2022	NO SE REALIZÓ	22/12/2022	27/03/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	10 MESES	28/04/2023
39	01156-2021-0-2001-IP-FC-01	7/11/2022	8/11/2022	NO SE REALIZÓ	22/12/2022	27/03/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	9 MESES	27/03/2023
40	00894-2022-0-2001-IP-FC-01	27/10/2022	20/12/2022	3/01/2023	27/01/2023	16/02/2023	27/01/2023	6/02/2023	15 MESES	9/01/2023	17/01/2023
41	00195-2021-0-2001-IP-FC-02	4/11/2021	11/12/2021	NO SE REALIZÓ	6/04/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
42	00284-2021-0-2001-IP-FC-01	14/10/2022	24/11/2022	10/01/2023	16/01/2023	10/01/2023	16/01/2023	16/01/2023	16/01/2023	15 MESES	24/01/2023
43	00210-2021-0-2001-IP-FC-02	9/09/2022	11/11/2022	2/12/2022	19/12/2022	29/12/2022	16/01/2023	20/01/2023	09 MESES	27/01/2023	7/02/2023
44	00049-2021-0-2001-IP-FC-02	16/04/2022	27/09/2022	10/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	15/11/2022	11 MESES	25/11/2022	5/12/2022
45	00121-2022-0-2001-IP-FC-01	30/08/2022	21/09/2022	16/11/2022	24/11/2022	NO SE REALIZÓ	24/11/2022	1/12/2022	4 MESES	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
46	00010-2021-0-2001-IP-FC-01	23/07/2022	10/10/2022	20/10/2022	27/10/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	7 MESES	10/01/2023	21/02/2023
47	01781-2021-0-2001-IP-FC-01	27/02/2023	16/03/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
48	00009-2022-0-2001-IP-FC-01	27/10/2022	20/12/2022	3/01/2023	27/01/2023	16/02/2023	27/01/2023	6/02/2023	15 MESES	9/01/2023	17/01/2023
49	00340-2021-0-2001-IP-FC-01	6/05/2022	16/06/2022	22/06/2022	11/07/2022	11/07/2022	11/07/2022	1/08/2022	8 MESES	22/08/2022	NO SE REALIZÓ
50	00346-2022-0-2001-IP-FC-01	17/11/2022	22/12/2022	24/02/2023	11/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
51	01266-2021-0-2001-IP-FC-01	10/10/2022	10/10/2022	16/01/2023	20/03/2023	20/03/2023	20/03/2023	30/03/2023	7 MESES	20/03/2023	NO SE REALIZÓ
52	01267-2021-0-2001-IP-FC-01	24/10/2022	20/11/2022	20/01/2023	30/01/2023	8/02/2023	30/01/2023	13/02/2023	08 MESES	26/01/2023	24/04/2023
53	01453-2021-0-2001-IP-FC-01	8/07/2022	21/08/2022	21/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	25/10/2022	7/11/2022	NO SE REALIZÓ
54	01091-2021-0-2001-IP-FC-01	6/10/2022	15/11/2022	27/02/2023	21/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
55	01453-2021-0-2001-IP-FC-02	8/07/2022	21/09/2022	21/10/2022	25/10/2022	NO SE REALIZÓ	25/10/2022	8/11/2022	10 MESES	7/11/2022	24/01/2023
56	01051-2021-0-2001-IP-FC-01	24/06/2022	1/07/2022	09/09/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
57	00991-2021-0-2001-IP-FC-02	9/04/2022	28/04/2022	16/01/2023	31/01/2023	31/01/2023	31/01/2023	11/01/2023	9/09/2023	11 MESES	21/01/2023
58	00907-2021-0-2001-IP-FC-01	11/12/2021	24/01/2022	15/06/2022	22/06/2022	22/06/2022	22/06/2022	1/07/2022	4 MESES	7/01/2022	15/01/2022
59	00855-2021-0-2001-IP-FC-01	10/02/2022	23/06/2022	28/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ
60	00839-2021-0-2001-IP-FC-01	19/07/2022	15/03/2022	NO SE REALIZÓ	21/11/2022	2/12/2022	20/12/2022	6/01/2023	9 MESES	21/01/2023	27/01/2023

N°	Expediente	Adjunta Resolución que remite copia a Ministerio Público con las copias certificadas	¿Habría corrección de Nulidad o Anulación de la liquidación?	¿Habría corrección de Nulidad o Anulación de la liquidación?	Tiempo transcurrido desde solicitud de propuesta de liquidación hasta recolución de notificación de liquidación	Tiempo transcurrido desde solicitud de aprobación y/o requerimiento de liquidación hasta recolución de requerimiento de pago	Tiempo transcurrido desde la solicitud de remisión o efectivo aprehensión hasta resolución de remitir copias certificadas a Ministerio Público	Tiempo transcurrido desde la solicitud de liquidación hasta la notificación de requerimiento al demandado en su domicilio real	Tiempo transcurrido desde solicitud de pago de impuestos de liquidación hasta solicitud de pago de impuestos de remisión a Ministerio Público
1	00038-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	13/08/2021 - 31/08/2021,18	17/05/2021 - 18/04/2022	NO SE REALIZÓ	13/08/2021 - 27/04/2022	NO SE REALIZÓ
2	00338-2022-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	8/11/2021 - 13/10/2022	OBSERVADO	NO SE REALIZÓ	8/11/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ
3	00208-2022-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	15/09/2021 - 05/10/2022	21/11/2021 - 21/11/2022	NO SE REALIZÓ	15/09/2021 - 06/11/2022	NO SE REALIZÓ
4	01302-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	19/07/2021 - 13/10/2022	13/10/2021 - 13/10/2022	NO SE REALIZÓ	19/07/2021 - 12/04/2023	NO SE REALIZÓ
5	01048-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	SI	23/06/2021 - 15/07/2022	OBSERVADO	NO SE REALIZÓ	13/06/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ
6	00818-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	18/01/2021 - 28/02/2022	9/05/2021 - 9/05/2022	NO SE REALIZÓ	18/01/2021 - 10/03/2022	NO SE REALIZÓ
7	00804-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	17/09/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	17/09/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ
8	00736-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	25/10/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	25/10/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ
9	00702-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	20/09/2021 - 26/10/2022	26/10/2021 - 20/12/2022	NO SE REALIZÓ	20/09/2021 - 29/12/2022	NO SE REALIZÓ
10	00478-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	28/12/2021 - 26/04/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	28/12/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ
11	00570-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	11/02/2021 - 22/02/2022	3/08/2021 - 2/05/2022	NO SE REALIZÓ	11/02/2021 - 25/09/2022	11/02/2021 - A LA FECHA
12	00071-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	1/10/2021 - 13/10/2022	4/11/2021 - 18/11/2022	NO SE REALIZÓ	1/10/2021 - 18/11/2022	1/10/2021 - A LA FECHA
13	00517-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	28/10/2021 - 20/12/2022	10/02/2021 - 30/08/2023	NO SE REALIZÓ	28/10/2021 - 29/01/2023	28/10/2021 - 30/08/2023
14	00586-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	16/02/2021 - 24/03/2022	24/05/2021 - 23/08/2022	NO SE REALIZÓ	16/02/2021 - 14/10/2022	16/02/2021 - 23/08/2022
15	00510-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	19/09/2021 - 20/10/2022	15/12/2021 - 6/01/2023	NO SE REALIZÓ	19/09/2021 - 18/01/2023	19/09/2021 - 18/01/2023
16	00912-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	28/04/2021 - 01/09/2022	21/09/2021 - 17/11/2022	NO SE REALIZÓ	28/04/2021 - 14/01/2023	28/04/2021 - 14/01/2023
17	00786-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	23/03/2021 - 01/09/2022	21/09/2021 - 17/11/2022	NO SE REALIZÓ	23/03/2021 - A LA FECHA	23/03/2021 - A LA FECHA
18	00216-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	SI	30/08/2021 - 23/09/2022	16/11/2021 - 24/11/2022	NO SE REALIZÓ	30/08/2021 - 5/12/2022	30/08/2021 - 5/12/2022
19	00744-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	10/08/2021 - 12/08/2022	19/05/2021 - 15/03/2023	NO SE REALIZÓ	10/08/2021 - 15/03/2023	10/08/2021 - 15/03/2023
20	00475-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	15/09/2021 - 23/11/2022	5/12/2021 - 15/12/2022	NO SE REALIZÓ	15/09/2021 - 21/12/2022	15/09/2021 - 10/03/2023
21	01058-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	6/05/2021 - 08/06/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	6/05/2021 - 25/08/2022	6/05/2021 - 25/08/2022
22	01322-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	14/10/2021 - 24/11/2022	10/01/2021 - 16/01/2023	NO SE REALIZÓ	14/10/2021 - 16/01/2023	14/10/2021 - 16/01/2023
23	00356-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	7/03/2021	27/01/2021 - 16/01/2023	NO SE REALIZÓ	7/03/2021 - 20/01/2023	7/03/2021 - 20/01/2023
24	00515-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	16/08/2021 - 27/09/2022	10/12/2021 - 30/10/2022	NO SE REALIZÓ	16/08/2021 - 5/12/2022	16/08/2021 - 5/12/2022
25	01735-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	15/08/2021 - 23/08/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	15/08/2021 - 6/10/2022	15/08/2021 - 6/10/2022
26	01319-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	6/01/2021 - 4/04/2023	30/04/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	6/01/2021 - A LA FECHA	6/01/2021 - A LA FECHA
27	00750-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	8/01/2021 - 10/01/2023	3/02/2021 - 26/01/2023	NO SE REALIZÓ	8/01/2021 - 1/02/2023	8/01/2021 - 1/02/2023
28	01027-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	15/11/2021	4/08/2021 - 09/09/2022	NO SE REALIZÓ	15/11/2021	15/11/2021
29	00227-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	5/14/2021 - 7/01/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	5/14/2021 - A LA FECHA	5/14/2021 - A LA FECHA
30	00860-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	30/08/2021 - 23/09/2022	16/11/2021 - 24/11/2022	NO SE REALIZÓ	30/08/2021 - 9/12/2022	30/08/2021 - 9/12/2022
31	00668-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	10/11/2021 - 6/05/2023	27/04/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	10/11/2021 - A LA FECHA	10/11/2021
32	00872-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	27/04/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	27/04/2021 - A LA FECHA	27/04/2021
33	00750-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	20/09/2021 - 11/04/2023	27/02/2021 - 11/04/2023	NO SE REALIZÓ	20/09/2021 - 17/04/2023	20/09/2021
34	01000-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	2/12/2021 - 19/11/2022	28/01/2021 - 3/03/2023	NO SE REALIZÓ	2/12/2021 - 13/03/2023	2/12/2021
35	01044-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	17/02/2021 - 24/08/2023	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	17/02/2021 - A LA FECHA	17/02/2021
36	01054-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	27/10/2021 - 20/12/2022	3/01/2021 - 27/01/2023	NO SE REALIZÓ	27/10/2021 - 6/02/2023	27/10/2021
37	00756-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	11/03/2021 - 31/05/2022	2/08/2021 - 26/08/2022	NO SE REALIZÓ	11/03/2021 - 27/08/2022	11/03/2021
38	01156-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	9/09/2021 - 8/11/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	9/09/2021 - A LA FECHA	9/09/2021
39	01156-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	7/14/2021 - 8/12/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	7/14/2021 - 25/03/2023	7/14/2021
40	00994-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	27/10/2021 - 20/12/2022	3/01/2021 - 27/01/2023	NO SE REALIZÓ	27/10/2021 - 6/02/2023	27/10/2021
41	01016-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	4/11/2021 - 31/27/2021	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	4/11/2021 - A LA FECHA	4/11/2021 - A LA FECHA
42	00284-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	14/10/2021 - 24/11/2022	10/01/2021 - 16/01/2023	NO SE REALIZÓ	14/10/2021 - 18/01/2023	14/10/2021 - 18/01/2023
43	00210-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	7/03/2021	27/01/2021 - 16/01/2023	NO SE REALIZÓ	7/03/2021 - 20/01/2023	7/03/2021 - 20/01/2023
44	00040-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	16/08/2021 - 27/09/2022	10/12/2021 - 05/12/2022	NO SE REALIZÓ	16/08/2021 - 05/12/2022	16/08/2021 - 05/12/2022
45	00113-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	30/08/2021 - 23/09/2022	16/11/2021 - 24/11/2022	NO SE REALIZÓ	30/08/2021 - 9/12/2022	30/08/2021 - 9/12/2022
46	00010-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	21/02/2021 - 10/10/2022	20/10/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	21/02/2021 - A LA FECHA	21/02/2021
47	01781-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	27/10/2021 - 20/12/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	27/10/2021 - A LA FECHA	27/10/2021 - A LA FECHA
48	00000-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	17/03/2021	29/04/2021 - 31/03/2023	NO SE REALIZÓ	17/03/2021 - 17/03/2023	17/03/2021 - 17/03/2023
49	01040-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	SI	6/05/2021 - 16/06/2022	22/08/2021 - 21/07/2022	NO SE REALIZÓ	6/05/2021 - 1/08/2022	6/05/2021 - 1/08/2022
50	00846-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	17/11/2021 - 22/12/2022	24/02/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	17/11/2021 - A LA FECHA	17/11/2021 - A LA FECHA
51	01246-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	10/10/2021 - 20/12/2022	16/01/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	10/10/2021 - 30/03/2023	10/10/2021 - 30/03/2023
52	01487-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	24/10/2021 - 22/12/2022	28/03/2021 - 9/02/2023	NO SE REALIZÓ	24/10/2021 - 19/02/2023	24/10/2021 - 19/02/2023
53	00453-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	8/07/2021 - 18/09/2022	21/10/2021 - 25/10/2022	NO SE REALIZÓ	8/07/2021 - 26/10/2022	8/07/2021 - 26/10/2022
54	01091-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	6/10/2021 - 15/11/2022	27/02/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	6/10/2021 - A LA FECHA	6/10/2021 - A LA FECHA
55	01443-2021-0-3001-JP-FC-01	NO	NO	NO	8/07/2021 - 23/09/2022	21/10/2021 - 9/11/2022	NO SE REALIZÓ	8/07/2021 - 9/11/2022	8/07/2021 - 24/01/2023
56	01002-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	24/09/2021 - 5/07/2022	OBSERVADO	NO SE REALIZÓ	24/09/2021 - A LA FECHA	24/09/2021 - A LA FECHA
57	00938-2021-0-3001-JP-FC-02	NO	NO	NO	9/06/2021 - 28/06/2022	18/01/2021 - 31/01/2023	NO SE REALIZÓ	9/06/2021 - 9/03/2023	9/06/2021 - 9/03/2023
58	00907-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	15/09/2021	15/06/2021 - 21/06/2022	NO SE REALIZÓ	15/09/2021 - 1/07/2022	15/09/2021 - 1/07/2022
59	00850-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	10/02/2021 - 28/06/2022	28/04/2021 - A LA FECHA	NO SE REALIZÓ	10/02/2021 - A LA FECHA	10/02/2021 - A LA FECHA
60	00839-2021-0-3001-JP-FC-03	NO	NO	NO	19/07/2021 - 5/10/2022	NO SE REALIZÓ	NO SE REALIZÓ	19/07/2021 - 6/01/2023	19/07/2021 - 6/01/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TITULO: EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO DE TACNA, 2021-2022

I. DATOS GENERALES

1.1. DATOS DEL EXPERTO: DRA. RENZI MARILU LOZA TICONA

1.2. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA: Docente de la Universidad Privada de Tacna

1.3. NOMBRE DEL INSTRUMENTO EVALUADO: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1.4. AUTOR DEL INSTRUMENTO: BACH. LUSBERIA CCOSI GOMEZ

II. ASPECTO DE LA EVALUACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
1. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
2. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	
3. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
4. Coherencia	Entre variable, indicadores e ítems				X	
5. Consistencia	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos				X	
6. Metodología	Las estrategias responden al propósito de la investigación				X	
7. Objetividad	Permite medir hechos observables					x
8. Organización	Presentación ordenada					X
9. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS				24	20
Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala	A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = $1xa+2xb+3xc+4xd+5xe = 94$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado	(0,00 – 0,60)
Observado	<(0,60 – 0,70)
Aprobado	<(0,70 – 1,00)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

FAVORABLE (X)


DESFAVORABLE ()

V. DATOS COMPLEMENTARIOS:

5.1. DNI N° : 00510667

5.2. Correo electrónico : mariluz0117775@gmail.com

5.3. Celular N° : 952675418



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TITULO: EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PAZ LETRADO DE TACNA, 2021-2022

I. DATOS GENERALES

1.1. DATOS DEL EXPERTO: ABOG. DAVIE EMILIO BARBOZA PILCO

1.2. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA: Abogado Litigante (Civil, Penal, etc)

1.3. NOMBRE DEL INSTRUMENTO EVALUADO: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL EJECUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1.4. AUTOR DEL INSTRUMENTO: BACH. LUSBERIA CCOSI GOMEZ

II. ASPECTO DE LA EVALUACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
1. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
2. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	
3. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
4. Coherencia	Entre variable, indicadores e ítems				X	
5. Consistencia	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos				X	
6. Metodología	Las estrategias responden al propósito de la investigación				X	
7. Objetividad	Permite medir hechos observables					x
8. Organización	Presentación ordenada					X
9. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS					
Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala	A	B	C	D	E
				24	20

$$\text{Coeficiente de validez} = 1xa + 2xb + 3xc + 4xd + 5xe = 94$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado	(0,00 – 0,60)
Observado	<(0,60 – 0,70)
Aprobado	<(0,70 – 1,00)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

FAVORABLE (X)

DESFAVORABLE ()

V. DATOS COMPLEMENTARIOS:

5.1. REG. CAT N° : 2112

5.2. CELULAR N° : 952625575


DAVIE E. BARBOZA PILCO
 ABOGADO
 Reg. I.C.A.T. N° 02112